

ARTICLE 19

Principios del derecho de manifestarse: Generalidades

2015

Report

Índice

Introducción	4
El derecho a manifestarse: cuestiones conceptuales	7
Definición jurídica de <i>manifestarse</i>	7
Reconocimiento del <i>derecho a manifestarse</i>	8
Manifestación pacífica.....	8
Tutela internacional al derecho de manifestarse	10
Restricciones al acto de manifestarse	13
Requisitos de autorización o notificación anticipada.....	13
Prohibición de manifestarse.....	14
Abuso de la legitimidad de los fundamentos jurídicos que sostienen las restricciones: tipificación penal de las manifestaciones.....	16
Incitación.....	17
Violencia de género en las manifestaciones.....	17
Menores y manifestaciones.....	17
Restricciones al acto de manifestarse con acciones directas no violentas	19
Concepto de acción directa no violenta.....	19
Estándares de derechos humanos y acciones directas no violentas.....	20
Examen de una acción directa no violenta usando el test tripartito.....	22
Restricciones a las manifestaciones en línea	25
Manifestaciones virtuales.....	26
Acción directa electrónica.....	27
Control policial y sanciones a las manifestaciones	30
Control de las fronteras.....	30
Facultades de vigilancia y manifestaciones.....	31
Manifestaciones con anonimato.....	31
Sanciones por participar en manifestaciones.....	32
Demandas en el fuero civil.....	33
Uso de la fuerza.....	33
Información y monitoreo de las manifestaciones en el nuevo ambiente de los medios de comunicación	35
Censura.....	36
Restricciones en el uso de tecnología digital en relación con las manifestaciones.....	36
<i>Censura de las manifestaciones, por parte de los medios de comunicación tradicionales</i>	36
Seguimiento independiente, "periodismo" y protección en la era digital.....	37
<i>Protección de los "periodistas"</i>	37
<i>Protección de las personas involucradas en la actividad periodística</i>	37
Sobre ARTICLE 19	39

Introducción

Vivimos una era de manifestaciones: desde pedidos de justicia generalizados en todo Oriente Medio y Norte de África hasta manifestaciones en Turquía contra la privatización de los espacios públicos; desde las movilizaciones griegas contra las medidas de austeridad hasta las protestas de los camboyanos contra el acaparamiento de tierras; desde el movimiento *Occupy Wall Street* y desde los manifestantes estadounidenses contra la violencia policíaca en Ferguson hasta las marchas en México contra la impunidad ante los ataques a periodistas y defensores de derechos humanos.

En el curso de la historia, las manifestaciones han sido cruciales para cuestionar la represión y exigir gobiernos democráticos que tengan responsabilidad. Entre ellas, y solo para nombrar algunos pocos ejemplos, se pueden mencionar: la lucha contra el colonialismo, las pugnas laborales y las huelgas, el movimiento de derechos civiles, los movimientos antisegregacionista (contra el *apartheid*) y anticomunista, los movimientos feministas, las movilizaciones antibélicas y anticapitalistas, las manifestaciones en contra del "robo electoral". En la búsqueda de cambios en los sistemas sociales, políticos y económicos, manifestarse suele ser la acción política por defecto. Las manifestaciones verificadas en el curso del último año en Venezuela, Brasil, México, EUA, Canadá, Rusia, Ucrania, Taiwán, Birmania, Uganda, Nigeria o los Territorios Palestinos Ocupados sugieren que esta tendencia no cede.

Las manifestaciones tienen importancia en todas las sociedades, ya que le dan la posibilidad a personas y grupos de hacer valer su opinión en la vida pública con medios que, con frecuencia, son más directos y eficaces que los procesos electorales y de participación formal. Si bien las manifestaciones pueden no ser progresivas o pro-derechos (por ejemplo, PEGIDA en Alemania, Pro-Sisi en Egipto, anti-Ucrania en Rusia, anti-LGBT en Uganda), se reconoce que las manifestaciones son de especial relevancia "si los órganos representativos no admiten [*la existencia*] de posibles abusos y errores, o bien no los admiten a tiempo, o bien los aceptan por otros intereses". Funcionan como condición necesaria del sistema de alerta temprana de la política, son indicadores de posible agitación, tornan palmaria la falta de integración y así también facilitan el ajuste del rumbo de la política oficial¹. Sin embargo, en vez de ver en la manifestación un elemento legítimo de la sociedad democrática y un ejercicio que asegura la buena gobernanza y la responsabilidad, los Estados suelen abordarlas como si fueran una amenaza: algo que debe ser controlado, desalentado o suprimido a través de la legislación, de las políticas y de la práctica.

Las manifestaciones no necesariamente tienen que ser movilizaciones, marchas o desfiles. Ante temas como las armas nucleares, el ambiente, la crueldad contra los animales, las guerras, la globalización o los derechos de las minorías, la modalidad preferida de manifestarse fue la "acción directa no violenta" o "desobediencia civil". Pese a que tales acciones pueden infringir leyes que no guardan relación con la causa del acto (por ejemplo, la protección a la propiedad contra daños o intromisión ilegítima), las respuestas que dan los Estados a semejantes manifestaciones suelen no tomar en cuenta que estas suponen el ejercicio de derechos y pueden redundar en beneficios para la sociedad; en cambio, consideran que son una amenaza.

La expansión de las tecnologías digitales trajo consigo nuevas oportunidades y desafíos en el acto de manifestarse:

- *Primero*, en las manifestaciones se usan tecnologías digitales como **medio**. Tienen un rol de relevancia en lo que respecta a posibilitar que la manifestación tenga lugar, ya que les permiten a personas y grupos organizarse y planificar con rapidez y eficacia, reaccionar ante determinados sucesos, o documentar e informar durante el acto de manifestarse. Sin embargo, van en aumento las medidas para limitar el uso de las tecnologías digitales durante las manifestaciones.
- *Segundo*, cada vez más, se usa la internet de **plataforma** de manifestación: ya no es preciso que las manifestaciones tengan lugar en un espacio físico, como lugares públicos, plazas, calles o parques. En cambio, la tecnología hace posible que la gente se "congregue" en espacios en línea y participe en nuevas formas de manifestaciones "virtuales". Se hacen repetidos llamamientos a que se reconozca el derecho de manifestarse "en línea" sin que en realidad se especifique qué es lo que esto involucra; aún resta definir el alcance de la tutela [*lega*] de tales actos de manifestación. Al mismo tiempo, en muchas jurisdicciones, hay leyes que prohíben varias formas de manifestaciones virtuales, semejantes a la acción directa/desobediencia civil "electrónica", mas sin considerar el impacto que estas restricciones tienen en la libertad de expresión y en otros derechos humanos.
- *Tercero*, la tecnología también aumentó la capacidad de los gobiernos para **restringir manifestaciones**.

Al mismo tiempo, vienen surgiendo, en el curso de los últimos años, nuevas oportunidades para mejorar la tutela de los derechos humanos en las manifestaciones, en particular:

- El Consejo ONU de Derechos Humanos (en inglés, HRC) instituyó el cargo de **Relator Especial para los derechos de libertad de reunión pacífica y de asociación** (en inglés, FOAA)², quien hizo su aporte al desarrollo de *soft law* [*principios y/o normativa no vinculante*] a través de informes temáticos anuales
- En el período 2010-2014, el **HRC** aprobó **cantidad de resoluciones** que, específicamente, trataban la tutela de los derechos humanos en contextos de manifestaciones;³ y varios funcionarios gubernamentales y órganos de Naciones Unidas también abordaron el tema en sus respectivos informes⁴ o declaraciones⁵. Estos desempeñan funciones de importancia al enfatizar las responsabilidades que atañen a los Estados en la protección de los derechos humanos de los manifestantes y sentaron las bases del modo como implementar esta protección.
- En marzo de 2014, la resolución HRC 25/38 solicitaba, entre otros, que [*la Subdivisión de*] procedimientos especiales pertinentes preparase **directrices a fin de facilitar y dar protección a las reuniones pacíficas** sobre la base de buenas prácticas, tras haberse consultado a la sociedad civil y otros interesados. Los relatores especiales de FOAA y el relator especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias iniciaron el proceso para desarrollar estas directrices en marzo de 2015.⁶
- Se sugirió que el Comité de Recursos Humanos (el Comité DDHH) debería redactar una **declaración general relativa al artículo 21** del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), referido a la tutela del derecho a reunirse pacíficamente.⁷ El Comité de DDHH aún no le dio prioridad a esta iniciativa.

- A nivel regional, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos viene realizando un estudio sobre la libertad de asociación y reunión en África para que se lo use de base en el desarrollo de directrices específicas de la materia.⁸ La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) viene actualizando, a la tercera edición, sus Directrices sobre la Libertad de Reunión Pacífica⁹; y tanto el Consejo de Europa¹⁰ como la Organización de los Estados Americanos (OEA) vienen tratando el tema a través de varios instrumentos.¹¹

ARTICLE 19 se dedica a la protección de los derechos humanos en contextos de manifestaciones a nivel tanto nacional como internacional. Las oficinas de ARTICLE 19, en especial, las de México, Brasil, Túnez y Birmania¹², tratan de resolver la realidad cotidiana de defender los derechos de los manifestantes en esas regiones. Ante ONU, propugna que se expidan resoluciones firmes referidas a las manifestaciones; y también viene respaldando casos particulares de manifestantes ante tribunales nacionales y regionales.

En la experiencia de ARTICLE 19, los esfuerzos tendentes a mejorar la tutela de los derechos humanos dentro de las manifestaciones no estuvieron ajenos a las controversias.¹³ Por ende, ARTICLE 19 cree que es importante que la sociedad civil sume fuerzas para respaldar e influir en las iniciativas y procesos actuales que se encuentren ante la ONU y niveles regionales, para asegurarse de que se dé el tratamiento apropiado a todo vacío [*normativo*] que pudiera presentar la tutela y de que se aprueben las normas del más alto nivel.

El propósito de este documento de *Generalidades* es exponer las perspectivas que ARTICLE 19 tiene en esta materia y aportar una justificación más pormenorizada de los *Principios del Derecho a Manifestarse*, que se desarrolló en cooperación con expertos internacionales y otros asociados. Confiamos en que se usen ambos documentos para propugnar, internacional y regionalmente, la mejora de la tutela de los derechos humanos de esta área tan compleja.

Tanto el documento *Generalidades* como *Principios del Derecho a Manifestarse*, que lo acompaña, fueron desarrollados con el fin de proveer la base para el debate de la reunión realizada el 15 y 16 de mayo de 2014, en Londres, que congregó a expertos internacionales de la materia de derechos humanos, libertad de expresión, libertad de los medios de comunicación y libertad de reunión pacífica. Además, también con el propósito de utilizarlos para consultas tras la reunión de expertos. La versión final de *Principios* y de *Generalidades* incluye las sugerencias y recomendaciones que surgieron durante este proceso.

El derecho a manifestarse: cuestiones conceptuales

Definición jurídica de *manifestarse*

El derecho internacional no define el término *manifestarse*, pese a la frecuencia de uso que se verifica tanto en marcos jurídicos como ajenos al derecho. En el marco jurídico nacional y en la práctica, se lo suele equiparar al derecho a la libertad de reunión.

Para ARTICLE 19, los términos *manifestarse* y *reunión* no necesariamente resultan intercambiables. A diferencia de *reunirse*, *manifestarse* conlleva una nota de disenso, oposición, confrontación, respuesta o reacción. Y, por ende, a diferencia de *reunirse*, el contenido de *manifestarse* tampoco es íntegramente neutral. Puede ser tanto personal como grupal; se lo puede considerar como discurso político individual, como expresión política colectiva.

El término *manifestarse* también tiene naturaleza emotiva: para muchos, evoca los movimientos de justicia social y el ejercicio positivo de los derechos. Para otros, en particular para gobiernos represivos y fuerzas conservadoras de la sociedad, el término se asocia a desorden, caos, malestar, y desafío o amenaza a la autoridad. Para algunos grupos (por ejemplo, la gente de LGBT en Rusia o Uganda, los romá de Hungría y otras minorías discriminadas), las manifestaciones también pueden representar lo opuesto a la justicia social. El lenguaje que se utiliza para describir el ejercicio de los derechos fundamentales, como también la emoción que aquel registro evoca, tiene ramificaciones en el modo como se reglamenta la conducta en la ley y en la vida práctica, y en la forma en que la sociedad en su conjunto lo percibe.

A los fines expuestos, ARTICLE 19 aconseja que el término *manifestarse* se defina abarcando variedad de conductas expresivas, personales o colectivas, que muestren opiniones, valores o intereses de índole opositora o reactiva. Como tal, el término *manifestarse* se refiere:

- a diversas **formas** de expresión individual, pero primariamente colectiva, a asambleas o reuniones (por ejemplo, movilizaciones, marchas, vigilias, piquetes o concentraciones públicas) de distinta duración, estáticas o en movimiento, que ponen en práctica personas unidas por objetivos que comparten,¹⁴ como también tipos de expresión verbales y no verbales (por ej. distribución de folletos propagandísticos, ejecución de piezas musicales, de danza o de teatro, sátiras, dibujos, pósteres o eslóganes, o tomar parte en otras formas visuales de comunicación). También incluye acciones a las que se puede caracterizar de "acción directa no violenta" o "desobediencia civil" (por ej.: bloqueos, sentadas, ocupaciones y boicots);
- a diversas **causas** de interés común; por ejemplo, los participantes pueden estar de pie para oponerse a determinadas políticas oficiales, o bien para expresar una identidad específica, para expresar quejas, para llamar la atención hacia los desamparados o los grupos marginados de la sociedad, o para permitir la formación de una comunidad;

- a diversos **objetivos**: desde las manifestaciones que apuntan a los funcionarios de gobierno e instituciones públicas hasta aquellas que se dirigen al público general, a determinadas asociaciones privadas o a ciertas sociedades comerciales;
- a diversos **lugares** o espacios, como caminos, plazas y calles, parques (espacios públicos de gestión pública y privada)¹⁵, espacios abiertos regidos por empresas¹⁶ (por ej.: centros comerciales tipo *mall* para peatones), espacios designados para un propósito específico (ej.: distrito parlamentario) y espacios virtuales u *on line*, que van en aumento;
- a diversos grados de **organización**, en los que algunas tienen coordinadores formales, una estructura organizacional y tipo social o duración predeterminados, y otros que no tienen una estructura organizacional clara, ni escala jerárquica o un tipo social o duración preestablecida.

Reconocimiento del *derecho a manifestarse*

Los instrumentos de derechos humanos internacionales no reconocen explícitamente el *derecho a manifestarse*, per se. Sin embargo, se admite ampliamente que *manifestarse* abarca el ejercicio de variedad de derechos humanos interconectados e interdependientes. Por ende, el derecho a manifestarse existe como amalgama de los siguientes derechos fundamentales, en particular:

- Derechos imprescindibles para el *ejercicio* real de las manifestaciones: el derecho a la libertad de expresión¹⁷ y el derecho a libertad de reunión pacífica y asociación¹⁸, el derecho a tomar parte en el curso de los asuntos políticos,¹⁹ el derecho a la huelga (en el contexto de la relaciones laborales),²⁰ el derecho a tomar parte o a participar en la vida cultural,²¹ y el derecho a no ser discriminado;²²
 - Debe advertirse que el derecho a la libertad de expresión y el derecho de reunión se superponen considerablemente en la tutela que proveen y no siempre se los puede separar cuando se trata de manifestaciones.²³ Se usa *expresión* más en relación con los actos individuales de manifestación, y en parte, en relación con el derecho individual cuando la persona participa en una manifestación junto con otras, mientras que *reunión* exige que haya más de una persona, en general, cierta unidad témporoespacial y un propósito expresivo en común. Casi siempre, la restricciones impuestas a las reuniones involucran infringir el derecho de expresión de una o más personas. En la legislación nacional de algunos países, no hay distinción explícita del derecho a la libertad de reunión, que queda subsumido en el derecho a la libertad de expresión;
- Derechos que suelen *infringirse* cuando se reprimen las manifestaciones, en particular el derecho a la vida, a la intimidad y privacidad, a la libertad y seguridad personales, y a no ser discriminado.²⁴
- Derecho de que las manifestaciones son *imprescindibles para garantizar* todos los derechos humanos, pero en particular, los derechos sociales, económicos y culturales, como lo son el derecho al agua y al saneamiento, a la salud o a la educación.

Manifestación pacífica

ARTICLE 19 advierte que predomina el término *manifestación pacífica* en el discurso de los derechos humanos, y cree que esto puede llevar a confusión en lo que respecta a aplicar la protección de los derechos humanos a manifestaciones no calificadas de "pacíficas".

Aquí es menester subrayar varias cuestiones:

- Conforme al derecho internacional, el derecho a la libertad de expresión: "se aplica no solo a información o ideas recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan o perturban al Estado o a cualquier sector de la población".²⁵ Por ende, específicamente se protegen las manifestaciones ofensivas o que generan perturbación.
- Se usa frecuentemente el término *manifestación pacífica* para describir las manifestaciones que son sin violencia, y así se corresponde con el lenguaje del tratado que establece el alcance del derecho a la libertad de reunión pacífica (artículo 21 de PIDCP y artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos). Es de advertir que *pacífica* no está presente en la [redacción de la] garantía al "derecho de reunirse libremente" de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (artículo 11).
- En las normas internacionales existentes, la definición de *reunión pacífica* es amplia; por ejemplo, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH; en inglés ECtHR) señala que solo las reuniones en que los participantes u organizadores tengan *intenciones violentas* quedan excluidas de la protección.²⁶ De modo similar, las directrices OSCE establecen que las reuniones no pacíficas son: "aquellas en las que los organizadores y participantes *tuvieran la intención* de emplear la violencia"[, y] la carga de probar la existencia de intenciones violentas recae en las autoridades.²⁷ Sin embargo, los incidentes esporádicos o aislados de violencia que ocurran en el curso de lo que, de otro modo, sería una manifestación pacífica no debería privar a las personas de su derecho a la libertad de reunirse pacíficamente o de otros derechos humanos.²⁸ La resistencia pasiva, entre la que se cuenta la acción directa no violenta, que se traduce en forma de sentadas y bloqueos, queda comprendida dentro de la definición de *pacífica*.²⁹ Además, los manifestantes que estén en posesión de equipos de protección, como cascos o máscaras de gas, no le quitan a una reunión el carácter de pacífico.³⁰
- Incluso ante una situación en la que la manifestación se intensifique y llegue a niveles violentos, a tal punto que se justifique que se la disperse, siguen vigentes los otros derechos, como la vida, la [protección contra la] tortura, la libertad, debido proceso.

Dado que la protección internacional de los derechos humanos sigue aplicándose durante las manifestaciones, sea tengan el carácter de pacíficas, sea el de no pacíficas, tanto este documento como *Principios del Derecho a Manifestarse* deliberadamente omiten el uso del sintagma *manifestación pacífica*.

Tutela internacional al derecho de manifestarse

Hay ciertos derechos humanos involucrados en las manifestaciones, garantizados por tratados internacionales y regionales³¹, que no están dispuestos en términos absolutos; cada derecho puede ser objeto de limitaciones específicamente delimitadas, que deben operar en cumplimiento estricto de las normas respectivas. Con relación a la libertad de expresión y a la libertad de reunión, resultan similares los requisitos de [*cuáles deben ser*] las restricciones permisibles. El *test tripartito* establece que toda restricción, cualquiera sea esta, debe:

- cumplir con el principio de **legalidad**: las restricciones al derecho a la libertad de expresión deben estar "dispuestas en la ley", mientras que las limitaciones al derecho de libre reunión pacífica deben estar "de conformidad con la ley";
- buscar un "**fin legítimo**": respeto por los derechos o el honor u otros, la protección de la seguridad nacional o del orden público, o la protección de la salud pública o de la moral; es posible restringir el derecho a la libre reunión pacífica con el fin de proteger la seguridad pública;
- ser **proporcionado y necesario** para la protección del fin legítimo ya establecido.

En forma adicional, conforme al artículo 20 (2) del PIDCP, los Estados tienen el deber de prohibir en sus leyes: "toda propugnación del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia" (incitación).

Debido a la importancia de estos derechos en un contexto de manifestación, los Estados tienen: "márgenes muy estrechos para justificar [*la imposición*] de restricciones al derecho". Las restricciones deben ser de interpretación estricta, de modo que el derecho sea: "práctico y eficaz" y no "teórico o ilusorio".³²

Pese a estas garantías, ARTICLE 19 halla que, a nivel internacional, es necesario realizar un claro desarrollo de las obligaciones estatales en la tutela del derecho a manifestarse, por varias razones:

- *Primera*, salvedad hecha de los esfuerzos realizados por la Subdivisión de procedimientos especiales de la ONU, de algún modo no hay una determinación del contorno exacto de la que sería una limitación aceptable al **derecho de reunión pacífica**: hay declaraciones claras y de prestigio que se encuentran fragmentadas e infrarrepresentadas en comparación con aquellas que se refieren a otros derechos. Por ejemplo, el Comité de DDHH elaboró dos declaraciones generales referidas al derecho a la libre expresión (artículo 19) y una declaración general atinente al derecho a la participación política (artículo 25); pero ninguna sobre el artículo 21 o el 22; también cuenta con jurisprudencia relativamente escasa para cada artículo.

La jurisprudencia regional también es exigua: el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) le dio al derecho de reunirse pacíficamente (conforme al artículo 11 de la Convención Europea) el tratamiento de ley especial respecto del derecho a la libre expresión (artículo 10 de la Convención Europea); en cantidad de casos, falló que era

"innecesario" analizar las demandas referidas a la tutela del derecho a reunirse pacíficamente si se ya se decidía que había infracción al derecho a la libre expresión.³³ En la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos o en otros tribunales regionales, hay pocas decisiones judiciales referidas a la infracción del derecho a manifestarse.³⁴

- *Segunda*, la Declaración General sobre el **derecho a la libre expresión** del artículo 19 del PIDCP no aborda, específicamente, actos de manifestación individual o colectiva, pero desarrolla directrices relativas a la protección de las manifestaciones.
- *Tercera*, es necesario aclarar que algunos derechos humanos, que gozan de tutela en todo momento (como el derecho a la vida o la protección contra la tortura u otros tratos inhumanos y degradantes), aun así pueden precisar que se realicen esfuerzos más intensos tendentes a conseguir eficaz protección durante las manifestaciones, a causa de la particular vulnerabilidad de los participantes en ese momento.

ARTICLE 19 cree que este vacío tutelar explica, en parte, la divergencia entre las estrategias implementadas a nivel nacional ante las manifestaciones y el predominio de las infracciones. Se documentó con amplitud que los Estados abusan de esta ambigüedad presentándola de pretexto para poder implementar restricciones ilegítimas y desproporcionadas al derecho a manifestarse.³⁵

En la actualidad, hay oportunidades para tratar este vacío tutelar, incluyendo en las "directrices para facilitar y proteger las reuniones pacíficas", ordenadas por la Resolución 25/38 del CDH (Directrices del R.E. [*relator especial*]) y que dos relatores especiales desarrollan, el potencial de una declaración general del Comité de DDHH sobre el artículo 21 en el futuro cercano, como también iniciativas regionales en curso. ARTICLE 19 respalda plenamente estas gestiones y, en particular, sugiere que toda norma relativa a esta área debiera:

evaluar comprensivamente el modo como maximizar el goce del derecho a manifestarse e ir más allá de especificar las restricciones permisibles referidas a "tiempo, lugar y modo" y las normas para el control policial de las reuniones. Debieran incluir **minuciosas recomendaciones para la protección de la totalidad de los derechos humanos involucrados en las manifestaciones**. Las directrices OSCE proporcionan un marco útil para otras iniciativas sobre fijación de estándares, pero debería complementárselo abordando los vacíos tutelares potenciales y recurriendo a estándares potencialmente más altos, externos a la región OSCE.

- evaluar con completitud el modo como las **nuevas tecnologías suministran el medio y las plataformas virtuales para ejercer el derecho a manifestarse**, al tiempo que también mejoran considerablemente la capacidad de los organismos de seguridad para transgredir y, en potencia, infringir los derechos humanos;
- abordar [*el tema de*] derecho a manifestarse a través de la **acción directa no violenta/desobediencia civil**.
- especificar las obligaciones que pesan sobre los Estados referidas a **respetar, tutelar y observar el derecho a manifestarse**;³⁶ especificar las obligaciones de los Estados referidas a establecer un entorno que posibilite las manifestaciones, a abstenerse de infringir el derecho a manifestarse y a evitar que terceros infrinjan el derecho a manifestarse, incluso especificando las responsabilidades de los actores no estatales, entre los que se cuentan las empresas.

Analizaremos cada una de estas áreas por separado en las siguientes secciones, donde enfatizaremos los vacíos existentes en el marco actual y ofreceremos algunas sugerencias sobre el modo como estos debieran resolverse. En *Principios del Derecho a Manifestarse*, se desarrollan las recomendaciones específicas para el tratamiento de estos problemas.

Restricciones al acto de manifestarse

Es complejo [*el problema de*] la legislación y las prácticas nacionales reguladoras de las manifestaciones que asumen la forma de reuniones públicas; incluye una combinación de leyes, de carácter general y específico, en materia penal, administrativa y civil, y considerable discrecionalidad de las autoridades con deberes de seguridad a su cargo. Entre estas, se cuenta, por ejemplo, requisitos de permiso previo o de notificaciones excesivas, o bien exigencia de [*informar*]: "tiempo, lugar y modo". Muchas de estas restricciones no cumplen con los requisitos que el test tripartito establece para las limitaciones a la libertad de expresión y a la libertad de reunirse pacíficamente, dispuestos conforme al derecho internacional.

El propósito de esta sección es enfatizar aquellas áreas en las que debería mejorarse la normativa de la tutela existente para las manifestaciones que asuman la forma de reuniones. Los ejemplos que se utilicen obedecen a fines meramente ilustrativos.

Requisitos de autorización o notificación anticipada

Muchos Estados exigen que los organizadores soliciten permiso para realizar cualquier tipo de manifestación o reunión;³⁷ en general, para que se las considere legales, estos deben obtenerse dentro de un período preestablecido. Es bien sabido que los regímenes que exigen tales permisos no son compatibles con los estándares internacionales.

En otros países, se les exige a los participantes que presenten a las autoridades una "notificación anticipada", ya sea para la totalidad de las manifestaciones, ya sea en casos específicos (por ejemplo, solo se exige notificación en caso de marchas y desfiles, mas no para reuniones en las que no haya desplazamiento).³⁸ Sin embargo, en la experiencia de ARTICLE 19, los requisitos de "notificación" que hay en varios países funcionan, *de facto*, como regímenes de autorización, que le otorgan al Estado considerable discrecionalidad para cambiar la naturaleza de la manifestación propuesta estableciendo el tiempo, lugar o modo. En otros, el alcance y la forma de información que se exige suelen ser innecesariamente burocráticos. Con frecuencia, es posible hacer abuso de la discrecionalidad que se les da a las autoridades discriminando a los organizadores sobre la base de su identidad.

ARTICLE 19 es consciente de que muchos organismos internacionales tienen establecido que los procedimientos de notificación previa son permisibles si y solo si constituyen posibilidad para que los Estados hagan la planificación que facilite la realización de la reunión.³⁹ Las directrices OSCE indican que el derecho internacional de los derechos humanos no exige que la reuniones se notifiquen anticipadamente y que, en muchos casos, la reglamentación oficial resulta por completo innecesaria. El Relator Especial para la Libertad de Reunión y Asociación subraya que los Estados no deberían imponer requisitos de autorización previa, pero como máximo debería exigir un mero aviso de que se realizará una reunión [*con fines expresivos*].⁴⁰ Afirmó que debería someterse el procedimiento de notificación al examen de proporcionalidad, que dicho procedimiento no debería ser burocrático en exceso y [*solo*] debería requerir un máximo de cuarenta y ocho (48) horas previas al día en que se prevé la realización de la reunión. En tanto, las Directrices OSCE especifican que el período no debería ser: "innecesariamente prolongado" y "normalmente, no más de unos pocos días antes del suceso".⁴¹

También se viene recomendando que las reuniones espontáneas queden exentas del requisito de notificación previa⁴² y que la ausencia de notificación no sea motivo para [ordenar] la dispersión de una reunión.⁴³

Por consiguiente, ARTICLE 19 cree que los *regímenes de notificación* debieran ser una medida excepcional y, por defecto [*de comunicación previa*], se considere que las reuniones no notificadas son legales y permitidas. Se debe alentar la presentación de notificaciones, mas no exigirla, en particular, toda vez que los organizadores determinen que la colaboración de los organismos de seguridad resulte necesaria a los efectos de facilitar la reunión.

Prohibición de manifestarse

En los últimos años, los Estados impusieron varias prohibiciones a las manifestaciones, ya sea por medio de la ley, ya sea en la práctica:

- vedas absolutas e indefinidas sobre la totalidad de las manifestaciones en todo el país,⁴⁴ en áreas específicas por período indefinido⁴⁵ o en áreas específicas durante el período de sucesos concretos (y con frecuencia, de sensibilidad política);⁴⁶
- vedas generalizadas a manifestarse en determinados días y horarios, por ejemplos, tras caer la luz diurna;⁴⁷
- restricciones impuestas a manifestaciones en lugares que son de particulares o de gestión privada, pero tienen una función pública (por ej., parques o centros comerciales tipo *mall*);⁴⁸
- prohibiciones de manifestarse en los alrededores de la oficina o del hogar de los políticos.⁴⁹

Pese a que estas restricciones tienen, a veces, la justificación de ser meras limitaciones del *tiempo, del lugar y del modo* de las manifestaciones que persiguen intereses legítimos, con frecuencia esconden el objetivo de cercenar los espacios del disenso político y, en muchos casos, quedan serias dudas sobre la necesidad imperiosa y proporcionalidad de estas. En particular, solemos ver que tales limitaciones buscan desbaratar el propósito expresivo, individual o colectivo, de una reunión. Como tal, hay varios aspectos de la protección que deben subrayarse y que se detallan a continuación.

- En principio, los manifestantes no deberían tener que enfrentar restricciones al **acto de manifestarse en espacios públicos**: los estándares internacionales reconocen la presunción de que servirse de los espacios públicos con el fin de manifestarse es tan legítimo, si no más, como los otros usos que se le dan a esos mismos espacios, todo ello por un "período razonable". El TEDH reconoció que resulta necesario un "determinado nivel de tolerancia" por la alteración de [*las actividades de*] la vida cotidiana que originan las movilizaciones "si [*con ello*] la libertad de la reunión no se ve privada de toda su sustancia".⁵⁰ La Corte Europea de Justicia (CEJ) dispuso que las incomodidades que generen algunas manifestaciones a otras [*personas*] no implica que estas sean antijurídicas.⁵¹ El Relator Especial para la Libertad de Expresión también destacó que las restricciones desproporcionadas impuestas a las manifestaciones, en particular, en los casos de grupos que no tenían ninguna otra forma de expresarse públicamente, ponen en grave peligro al derecho a la libre expresión.⁵²

- En algunos casos, los Estados pueden estar sujetos a la **obligación positiva de generar un espacio para las manifestaciones**: ARTICLE 19 advierte que, con estas normas disponibles, es improbable que se pueda otorgar tutela a las reuniones celebradas en propiedad privada en contra de los deseos de su propietario, o bien si hay un medio alternativo de expresar esas opiniones fuera del predio privado.⁵³ Sin embargo, se reconoce: "el Estado puede, ocasionalmente, tener la obligación positiva de garantizar el acceso a lugares pertenecientes a privados a los fines de la reunión o de la expresión", aunque el alcance de esta obligación precisa de mayor desarrollo.
 - ARTICLE 19 cree que se debe abordar este problema a través del concepto de **lugares semiprivados** o **lugares públicos de gestión privada**, de modo de garantizar que no se restrinja o impida, automáticamente, que tengan lugar manifestaciones en espacios que pertenecen a privados o que estos gestionan (por ej.: parques, centros comerciales tipo *mall*, pero que en general se los usa con propósitos públicos).
 - También nota que las restricciones generalizadas a todas las manifestaciones en las proximidades de las **residencias oficiales** (por ej.: un palacio presidencial) y de **oficinas de políticos o instituciones clave** no resultan permisibles conforme al derecho internacional de los derechos humanos. También recordamos que los tribunales internacionales vienen sosteniendo invariablemente que los órganos públicos y los funcionarios públicos deberían tolerar un grado más amplio de críticas y mostrar un mayor grado de tolerancia que los ciudadanos comunes.⁵⁴ Por consiguiente, no se justificaría la prohibición general a las manifestaciones fuera del hogar de la familia de un político toda vez que hubieren otras medidas tendentes a proteger a los parientes de estos [*actores sociales*] que puedan ser más proporcionadas.
 - Además se propuso que los estándares internacionales deberían desarrollar la obligación de los órganos e instituciones internacionales de permitir que las manifestaciones tengan lugar **haciéndose ver y oír en las conferencias internacionales y sucesos políticos internacionales**,⁵⁵ de modo de garantizar la comunicación eficaz entre los participantes de los sucesos y los manifestantes. Se señala que se deberían abolir la zona de "movilizaciones" o la "zona de libertad de palabra" que, con frecuencia, se instala alrededor de los encuentros de las organizaciones internacionales (por ej.: la de la OMC o el G-8) o de los partidos políticos, ya que restringen gravemente la capacidad de los manifestantes de hacer llegar su mensaje, como también limita el valor crucial de la proximidad física con el lugar correspondiente.⁵⁶
- **Manifestaciones a largo plazo.** Diversas manifestaciones recientes (por ej., parque Gezi de Turquía, Euromaidan de Ucrania, plaza Tahrir de Egipto o del Movimiento Occupy en varios países) se caracterizan por tener duración indeterminada. Mantener presencia sostenidamente en un lugar durante un largo período puede ensanchar el público de una manifestación y mejorar sus repercusiones. La duración también puede ser componente clave del propósito expresivo de una manifestación al simbolizar que no se puede hacer caso omiso de un problema o reclamar, [*también*] simbólicamente, control de los espacios. Sin embargo, la prolongada naturaleza de estas manifestaciones trae el interrogante de cuán permisibles han de ser las restricciones temporales que se deben aplicar en tales casos; téngase presente que las autoridades de algunos países se apoyan en legislación semejante a la hora de ponerles un coto.

ARTICLE reitera que toda limitación impuesta a la duración de una manifestación debe satisfacer el test tripartito, en particular, el requisito del estado de necesidad. Para

justificar cualquier injerencia, el Estado debe actuar en respuesta a una necesidad social urgente, no meramente por conveniencia; la autoridades debieran probar que la presencia a largo plazo de los manifestantes plantea un verdadero peligro para intereses legítimos. Las autoridades también debieran demostrar que, para alcanzar los fines buscados, no tenían a disposición medios menos restrictivos.

Abuso de la legitimidad de los fundamentos jurídicos que sostienen las restricciones: tipificación penal de las manifestaciones

En nombre del orden público o de la seguridad nacional, los Estados se sirven de una plétora de leyes penales para restringir o sancionar el acto de manifestarse. Estas incluyen leyes de seguridad nacional y antiterroristas, leyes dirigidas contra el crimen organizado y leyes penales de índole general, por ejemplo, que hacen punible diversas conductas que [*en algunos de los sistemas jurídicos romanogermánicos quedan*] comprendidas dentro del tipo de alteración del orden público y faltas contra la moral y salud públicas.

Más aun, los grupos minoritarios, en especial aquellos que expresan una identidad minoritaria o puntos de vista polémicos, con frecuencia, enfrentan obstáculos concretos a la hora de organizar una manifestación y ejercer el derecho a manifestarse. A veces, se aplican regímenes administrativos en contra de estos grupos, y así obstruyen o impiden que se manifiesten. Específicamente se pone en la mira a las reuniones en pro de los derechos de las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y transgéneros (en inglés, LGBT).⁵⁷

ARTICLE 19 cree que es necesario reiterar y seguir desarrollando requisitos específicos, por encima de los principios de referencia contenidos en el PIDCP y los tratados regionales; en concreto:

- no se puede estar explotando la dependencia de los fundamentos relativos a la **seguridad nacional** para justificar la prohibición o la dispersión de las manifestaciones. Aquí proponemos considerar el grado de intencionalidad, de probabilidad y el nexo de incitación a la violencia inminente, que se desarrollan en los *Principios de Johannesburgo* (estos también definen el término *seguridad nacional*);⁵⁸
- de modo similar, no se puede estar explotando la dependencia de fundamentos de **orden público** para justificar la prohibición o la dispersión de las manifestaciones. ARTICLE 19 se permite traer a la memoria el hecho de que los *Principios de Siracusa* [*Siracusa Principles, en inglés*] definen el orden público como: "la sumatoria de normas que aseguran el funcionamiento de la sociedad o del conjunto de los principios fundamentales sobre los que se cimienta la sociedad. El respeto por los derechos humanos forma parte del orden público (*ordre public*)".⁵⁹ Los *Principios de Siracusa* también subrayan que el término: "se interpretará en el contexto del propósito del derecho humano concreto, que se limita con base en este fundamento" (en la manifestación de este caso) y que las autoridades del Estado responsable de mantener el orden público tienen la obligación de responsabilidad por sus acciones.⁶⁰ Por consiguiente, ARTICLE 19 sugiere que sea posible invocar [*razones de*] orden público si las manifestaciones amenazan el funcionamiento mismo de la sociedad. Las manifestaciones no violentas, entre las que se cuentan las espontáneas, simultáneas y contramanifestaciones, debieran considerarse una nota imprescindible del orden público, en vez de una amenaza de facto a este, aun cuando las manifestaciones generen incomodidades o [*ciertas*] alteraciones.

- en términos de tutelar la **moral pública**, se debe volver a recalcar que los prejuicios y la parcialidad predispuesta de una mayoría no resultan bastantes para justificar las limitaciones a los derechos de libre reunión pacífica o de libre expresión de los grupos minoritarios o de los simpatizantes de estos.⁶¹ En *Principios del Derecho a Manifestarse*, se desarrollan casos que jamás podrían usarse para excluir la protección.

Incitación

Desde hace un tiempo, las manifestaciones que propugnan la infracción de los derechos de otros, en particular, los de minorías y grupos vulnerables o desamparados, son un tema generador de preocupación en varios países, entre los que se cuentan, Birmania, Bangladesh, Hungría y Egipto. Suelen tener el respaldo de agrupaciones extremistas, incluso partidos políticos, que se involucran en el *discurso del odio* a través de [*diversas*] actividades, además de las manifestaciones.

Recuérdese que el derecho internacional les exige a los Estados prohibir toda propugnación del odio racial, nacional o religioso que constituya incitación a la hostilidad, violencia o discriminación (artículo 20, para. 2 del PIDCP). El desarrollo de lo que esta situación exige de los Estados se expone acabadamente en el *Plan de acción de ONU Rabat relativo a la prohibición de propugnar el odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia*. Este plan proporciona una hoja de ruta detallada y completa para afrontar las formas más graves de la intolerancia y el odio abordando los roles del Estado y de los actores no estatales.⁶² El test hexapartito de Rabat para verificar la presencia de incitación (originalmente desarrollado por ARTICLE 19) también proporciona el marco para evaluar casos de incitación individual.⁶³

Se deben considerar las recomendaciones del Plan Rabat y el test respectivo dentro del contexto de la totalidad de las manifestaciones. En *Principios del Derecho a Manifestarse*, desarrollamos la aplicación del test hexapartito en un contexto de manifestaciones.

Violencia de género en las manifestaciones

Con frecuencia, se pone específicamente en la mira a las mujeres por participar en manifestaciones. Por ejemplo, en Egipto las fuerzas armadas y la policía antidisturbios tienen historial de violencia contra las mujeres durante las manifestaciones; las mujeres manifestantes reciben tratos brutales de estas fuerzas de seguridad, que incluyen palizas, amenazas de avances contra su integridad sexual y sometimiento forzado a "pruebas de virginidad"⁶⁴. En 2011 se registraron casos similares en Baréin.⁶⁵

A la luz de las normas internacionales, en particular, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CETFDICM; en inglés, CEDAW)⁶⁶, se precisan más directrices en lo relativo a las medidas tendentes a evitar la violencia de género y la discriminación contra la mujer en contextos de manifestaciones.

Menores y manifestaciones

Hay pocos estudios sobre los derechos de los menores (en general, chicos y chicas por debajo de los 18 años) a participar en las manifestaciones; también se hallan escasas directrices sustanciales en esta materia emanadas de tribunales regionales de derechos humanos.

Esto es así, pese al hecho de que los menores tienen presencia patente en muchas manifestaciones, tanto tradicional como recientemente (en ambos casos, o bien por su cuenta, o bien porque los llevaron sus padres o parientes)⁶⁷, y pese a que la *Convención sobre los Derechos del Niño* prevé garantías concretas que amparan sus derechos en las manifestaciones (artículos 13 y 15). Se sostiene que las manifestaciones tienen una importancia particular para los menores que carecen del derecho a votar y, en comparación con los adultos, tienen contadas oportunidades de hacer valer sus intereses.

En varias ocasiones, el Comité sobre los Derechos del Niño (CtDN) destacó la presunción a favor del menor de tomar parte en manifestaciones en iguales condiciones que las que tienen los adultos,⁶⁸ la obligación positiva que pesa sobre los Estados de facilitarle a los menores el ejercicio de la libertad de reunión y asociación, y la obligación de asegurar que los funcionarios protejan los derechos de los menores en contextos de manifestación. También se recomienda que los Estados se abstengan de entender que la seguridad de los menores en marchas es asunto exclusivo de los padres; también que se abstengan de exigir que medie consentimiento de padre o madre para que puedan participar en una manifestación.⁶⁹ En algunos casos, el Comité desarrolló recomendaciones dirigidas a Estados que contemplen la presencia de menores en manifestaciones.⁷⁰

Sin embargo, se necesitan más directrices, incluso que traten el desarrollo de las obligaciones concretas que tomen en cuenta la vulnerabilidad del menor en las manifestaciones⁷¹, mas sin cesar de tomar en consideración la independencia de este.

Restricciones al acto de manifestarse con acciones directas no violentas

Concepto de acción directa no violenta

Como ya se subrayó anteriormente, las manifestaciones conllevan variedad de acciones, que no se limitan a las *reuniones*. Además pueden presentarse en forma de *acciones directas no violentas* (a las que también se conoce con el nombre de *desobediencia civil*), en las cuales los manifestantes se involucran colectivamente en actos que, en forma consciente y deliberada, infringen la ley. Tales acciones suelen apuntar a [*generar*] cambios en las políticas y prácticas de los gobiernos o de actores no estatales, como las empresas.⁷²

La infracción de la ley no necesariamente se relaciona con el propósito que persigue la manifestación: en cambio, el fin suele ser llamar la atención sobre un tema concreto y generar algún tipo de publicidad que favorezca la causa subyacente. Los manifestantes confían en que comportarse de este modo genere un impacto dramático en el pensamiento del público, haga impresión en la conciencia pública sobre un tema concreto y/o impulse a otros a exigir cambios.

La base de la acción directa no violenta y de la desobediencia civil se puede rastrear hasta el Preámbulo de la DUDH, que establece: "[*que*] los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión". Se hace notar que esta filosofía:

(R)epresenta el reconocimiento de que las obligaciones que van más allá de la ley podrían llegar a compeler la infracción a la ley, pero esta doctrina conduce a que el impulso hacia una apretujada forma de manifestaciones ilegales aun así [*es*] congruente con el respeto por el imperio del derecho. Como tal, la desobediencia civil hace las veces de cortafuegos entre las manifestaciones legales y la rebelión, mientras que al mismo tiempo proporciona una válvula de seguridad a través de la cual los que están muy inconformes puedan descargar su disenso sin tener que recurrir a medios más extremos.⁷³

Son cuantiosos a lo largo de la historia los ejemplos de esta forma de manifestarse, y son producto de esta acción algunos de los más importantes avances realizados en materia de tutela a los derechos humanos, por ejemplo, el movimiento antiesclavista, el movimiento por el voto femenino Suffragette, las pugnas en contra de la opresión colonial, los movimientos de derechos civiles tendentes a acabar con la segregación racial, el movimiento por el trabajo organizado. Las manifestaciones a través de las acciones directas no violentas siguen siendo una forma de expresión política muy practicada; las manifestaciones más prominentes son la antibélica y la antinuclear (por ej., el movimiento Ploughshare), la antiglobalización (por ej., el movimiento Occupy), las de los activistas del ambiente (por ej. Greenpeace Rainbow Warrior [*'guerrero arcoíris'*]o Sea Shepherd [*'pastor del mar'*]), como también algunas de las de las feministas (por ej., FEMEN o Pussy Riot). En algunas instancias, también pueden realizarse en forma de sufrimientos autoimpuestos (como una huelga de hambre).

En general, se identifican dos tipos de manifestaciones que se llevan a cabo con esa forma de acción:

- **directa**, que conlleva infracciones intencionales a la ley en concreto a la que, en sí, se le atribuye no ser justa; por ejemplo, la violación de las leyes de esclavitud o de segregación racial, el quebrantamiento a las leyes de tenencia de marihuana o la transgresión de las leyes denominadas *propaganda homosexual*;
- **indirecta**, que conlleva la infracción a una ley que no es en sí misma el objeto de la manifestación; en cambio, los manifestantes buscan que la opinión pública se movilice, en general, a través de una acción simbólica (por caso, intromisión en una dependencia gubernamental o propiedad privada, bloquear el ingreso a edificios, obstruir un pasaje o comportarse alterando el orden público). En estos casos, los manifestantes no necesariamente cuestionan la validez de las leyes conforme a las cuales se los imputa, pero creen que sus actos resultan necesarios como medio de presión a los funcionarios para que cambien una determinada política, ley o práctica.

Estándares de derechos humanos y acciones directas no violentas

Si bien los entes regionales y algunos tribunales nacionales reconocen la dimensión expresiva de tales manifestaciones,⁷⁴ los juzgados suelen negarse a admitir la dimensión de los derechos humanos que hay en ellas y no extienden la protección a estas. Se recurre a tres argumentos principales para denegar la tutela a estas formas de manifestarse, a saber:

- El **imperio del derecho**. Es imposible que haya justificación legal para infringir la norma, ya sea que tal transgresión se base en profundas convicciones morales, ya sea en la indiferencia. La acción directa no violenta/desobediencia civil podría fácilmente desembocar en una situación de ausencia del derecho⁷⁵ o podría permitirle al poder judicial evitar la aplicación de leyes o aplicar sus opiniones personales (siguiendo la lógica de que el *fin justifica los medios*), con preferencia por las causas particulares.
- La **gobernanza democrática**. Tutelar tal acción implicaría invalidar los valores de la democracia, ya que le permitiría a las personas imponer sus propios valores a través de la intimidación y de la obstrucción, en vez de a través de los canales políticos.
- **Acoso e intimidación a las personas**. Este tipo de manifestación suele tener por blanco a las empresas privadas (por ej., las empresas multinacionales o contaminadoras) o a personas físicas (por ej., las que solicitan abortos), y pueden traer como resultado la coacción o la infracción de sus derechos.

Por el otro lado, se debe reconocer:

- que las manifestaciones en forma de acciones directas no violentas incluyen el **ejercicio de los derechos humanos**, en especial, la libertad de expresión y le permiten a las personas sumarse a procesos políticos en los que, de otro modo, tendrían escasas posibilidades de influir eficazmente (por ej., a través de las elecciones);
- que esta forma de manifestación coexiste junto al imperio del derecho y puede contribuir **al pluralismo y a la diversidad**: permite expresar las voces de las opiniones de la minoría (por ej., aquellos discriminados o marginados, o aquellos más impedidos por el modo en que funciona un sistema político), contribuye a reducir el riesgo de conformidad que podría llegar a privar al público de información necesaria o útil.⁷⁶

- también que le permite a las personas **descargar sus preocupaciones** sin recurrir a medios más extremos, como la violencia. Como tal, este es uno de los rasgos de la democracia que contrarresta el disenso con el orden.⁷⁷
- la acción directa no violenta difiere de otros actos no manifestativos en que sí se infringe la ley, pero los manifestantes no obran con **motivos** dolosos; en cambio, persiguen objetivos que son más grandes que el propio interés individual inmediato. Contrariamente a los delincuentes "comunes", no rechazan el orden fundamental social y constitucional, sino que tratan de reformarlo.
- aunque los manifestantes pueden servirse de otras **alternativas** a fin de hacer oír sus inquietudes y corregir las supuestas injusticias, los otros medios pueden no ofrecer expectativa suficiente de conseguir una solución o vías reales **recursivas**. Si no hay defensa ante leyes o prácticas injustas, es difícil denegar la utilización de la desobediencia civil a modo de forma legítima de manifestarse.

Los entes internacionales y regionales de derechos humanos y los tribunales nacionales ofrecen directrices en cantidad insuficiente para la evaluación de restricciones a las acciones directas no violentas:

- La **jurisprudencia internacional y regional** se limita a unos pocos casos que tramitaron ante el TEDH, en los cuales el tribunal reconoció que manifestarse a través de acciones directas no violentas quedaba comprendida en el alcance de los artículos respectivos de la *Convención Europea* (artículos 10 y 11).⁷⁸ Aun así, le permite a los Estados aplicar márgenes de apreciación más o menos amplios en esos casos, y en general, no se les exige a los Estados demostrar que las medidas posibles que podrían llegar a haber sido menos restrictivas que las que realmente se usaron contra manifestaciones concretas.
- En algunos países, se alegó la **excepción del "estado de necesidad"** en casos de acción directa no violenta. La excepción se basa en la premisa que sería injusto sancionar a alguien por infringir la ley cuando la acción trajo como resultado un bien mayor o evitó un mal más grande. Por ej., en EUA los tribunales admitieron esta excepción en casos de acción directa no violenta⁷⁹: con el fin de alegar la excepción, los imputados deben demostrar que enfrentaban la elección entre dos o más males y que eligieron el mal menor, b) que actuaron para evitar un daño inminente, c) que razonablemente previeron la relación causal entre la conducta propia y el mal por evitar, y d) que no tenían otras alternativas legales a la infracción de la ley, y d) [*sic*] que la legislatura no decidió excluir la excepción mediante una elección clara y deliberada referida a los valores en disputa. En general, los tribunales exigen que se pruebe la totalidad de los elementos a fin de que prospere la excepción del imputado. El estado de necesidad también debe estar establecido por criterios objetivos y no por la mera opinión de los imputados.⁸⁰

Sin embargo, en general, no se admite la excepción de necesidad en casos de desobediencia civil indirecta: los tribunales tienden a ver que el perjuicio que los manifestantes intentan evitar es índole especulativa o incierta, o que no es inmediato (los imputados tienen a su disposición tiempo más que suficiente además de otros medios), aun cuando tales esfuerzos bien podrían llegar a ser inútiles. En general, también los tribunales interpretan que hay falta de prueba del efecto causal entre el acto de manifestarse y el daño que se logre desviar: se considera improbable que, logrando la revocación de la norma, estos actos disminuyan los daños que objetan. Algunos tribunales

muestran compasión para con los manifestantes, pero es una excepción. Por ejemplo, en un caso de intromisión ocurrido en una manifestación contra la proliferación nuclear, un tribunal de EUA entendió que esa era la única opción eficaz:

No hay otra cosa que estas dos personas puedan hacer. Se envió una carta al Congreso, la que no consiguió nada. El Congreso votó por congelar el programa nuclear en una elección, y por la carrera armamentista, en otra. Están quienes dicen que no hay ninguna perspectiva de que el gobierno o el Congreso pueda finalizar exitosamente este asunto, y que así lo demuestra el historial, y que la única posibilidad, no obstante remota, la única posibilidad de sobrevivir radica en manifestarse. Si la gente cree esto, ¿quién puede decir que están equivocados?⁸¹

De modo similar, en un caso por intromisión en un complejo nuclear, con la cual se buscaba demostrar los graves peligros de seguridad que planteaba el reactor nuclear, un tribunal australiano estableció:

Que (no) podrían haberse alcanzado (l)os objetivos y móviles de los imputados si se hubieran manifestado ante el portón de entrada... Uno de (sus) principales objetivos y móviles era demostrar, de manera explícita, la deplorable seguridad del complejo en sí. [Y] que lo hicieron entrando y escalando los edificios dentro del complejo, al parecer, sin hallar obstáculos.⁸²

- La jurisprudencia de algunos tribunales nacionales proveen directrices útiles relativas a la aplicación del estado de necesidad y a los tests de **proporcionalidad** destinados a las restricciones, toda vez que haya que evaluar el daño que causaron los manifestantes. Por ejemplo, al momento de evaluar la responsabilidad legal por daños causados de por los manifestantes de Greenpeace, que bloquearon las ventas de combustible de cerca de doce estaciones de servicio Shell, el Tribunal de distrito de Ámsterdam destacó que las empresas que se dedicaban a actividades polémicas debían tolerar un nivel mayor de críticas y "pueden y deben esperar que se tomen acciones para intentar persuadirlas de que cambien su parecer".⁸³ El Tribunal falló que el elemento decisivo a la hora de evaluar el daño causado por la manifestación no fue si la empresa sufrió daños, mas si estos fueron "excesivamente cuantiosos".⁸⁴

De modo similar, en un caso relativo al bloqueo de descarga de madera ilegal proveniente de Camerún, el tribunal de Amberes falló que no había obligación de pagar el perjuicio, puesto que los manifestantes llevaron adelante su protesta de la manera menos dañosa posible y "sin [*que comportara*] amenaza de una considerable cuenta por los daños".⁸⁵ Estableció explícitamente: "sería absurdo afirmar que el imputado podría haber logrado el mismo resultado [*empleando*] un comunicado de prensa que con una movilización que es mucho más evidente... en lo que respecta al modo en que llama la atención del público".⁸⁶

Examen de una acción directa no violenta usando el test tripartito

No es la voluntad de ARTICLE 19 sugerir que las normas internacionales deberían especificar que debiera permitirse la infracción de leyes de carácter general en casos que involucren acciones directas no violentas. Por definición, la acción directa no violenta/desobediencia civil es una acción que no se basa en la ley, sino en una postura moral y política. Sería conceptualmente problemático para la ley el definir de modo suficiente y exhaustivo las condiciones en las que se la puede infringir, sin así dejar de ser la ley. Más aun, por la

naturaleza de la acción, tales manifestantes son conscientes de las consecuencias de sus actos y, además, la mayoría se representa que existe el *riesgo* de recibir sanción.

Sin embargo, dado que la acción directa no violenta involucra el ejercicio del derecho a la libre expresión, creemos que toda restricción a las manifestaciones que asuman esta forma deben ser revisadas a la luz del test tripartito para restricciones. Si se da por sentado que las restricciones persiguen un fin legítimo (como el orden público o los derechos de otros), el foco debería centrarse en la necesidad y proporcionalidad de las restricciones, que asumen la forma de sanciones o de responsabilidad legal (ya sea penal, ya sea civil, ya sea administrativa). ARTICLE 19 propone que aquí se consideren los siguientes aspectos:⁸⁷

- **consideraciones de interés público** a discreción de las autoridades que accionan por sanciones o responsabilidad legal: en estos casos, debiera admitirse. En la actualidad, esto podría no llegar a ser posible en países de derecho romanogermánico que, formalmente, requieren de los organismos de ejecución de la ley para procesar todos los casos denunciados ante ellos o de los que ellos hubieran tomado conocimiento. En concreto, en las causas penales, se debería poder disponer siempre de discrecionalidad fiscal para procesar.
- cuando impongan restricciones, la autoridades judiciales o de organismos con competencia jurisdiccional deberían darle tratamiento de **atenuante** específica a la naturaleza expresiva de la conducta involucrada en la acción directa no violenta.

En ambas instancias, las autoridades deberían considerar factores como los que siguen:

- **El interés público toda vez que se permita el ejercicio de derechos fundamentales.** Las manifestaciones con acciones directas no violentas son actos de conciencia política que se fundan en el deseo de mejorar la sociedad y no en beneficiarse personalmente, por ej., la razón subyacente para infringir la ley estaba vinculada al problema que legítimamente se debería impugnar y debatir abiertamente en el seno de la sociedad. Por consiguiente, las consideraciones de interés público tomarían en cuenta si la acción se realizó en un contexto que permitía los espacios discursivos necesarios para el debate político de temas de interés público, como también de despertar conciencia.
- **Actos excluidos de la no violencia.** Estos excluyen acciones directas no violentas que involucren graves amenazas contra las personas que ejerzan sus derechos humanos (por ej., acoso de aquellos que solicitan o proveen servicios vinculados con la salud, como abortos) y daños considerables a la propiedad.
- **Naturaleza de la acción de manifestarse.** Aquí se pueden realizar consideraciones por las acciones directas no violentas que fueron de naturaleza simbólica y causaron alteraciones relativamente menores cuando se las compara con aquellas que tuvieron un impacto de alteración significativa en la actividad en cuestión. El caso ante el TEDH, G. c. Alemania, puede resultar ilustrativo de este punto: los manifestantes organizaron una sentada que obstruía el camino que llevaba a las barracas del Ejército de EUA a modo de protesta en contra de las armas nucleares; la sentada duraba solo doce (12) minutos por cada hora, pero los manifestantes desoyeron la orden de liberar el camino. Los arrestaron y sentenciaron por el delito de coacción o amenazas.⁸⁸ Aquí, también recuérdese que los estándares reconocen que las manifestaciones por naturaleza generan alteración y que [*por ello*] se espera un determinado grado de tolerancia.⁸⁹

- **Perjuicio actual o daño directo a causa del acto de manifestarse.** Las autoridades deberían considerar si realmente se causaron daños y perjuicios cuantiosos a la institución contra la que se dirigía [*la manifestación*]. El test del daño sustancial no debería ser uno [*que provoque*] mera turbación, alteración o incomodidad: se debería exigir la existencia de perjuicio actual. Además, las autoridades debieran considerar la existencia de perjuicio actual, según sea el tipo de institución meta (por ej., las instituciones de gobierno o una gran empresa comercial, como una petrolera multinacional) y los recursos de dicho ente. Por ejemplo, la flota ballenera de una gran empresa pesquera (comparado con un pescador independiente) o una planta farmacéutica multinacional (contrastado con un laboratorio chico que use animales) tienen a disposición recursos para contener las manifestaciones, y el impacto que los manifestantes puedan generar en la actividad de estas sería relativamente mínimo si se calcula la proporción que representa en las operaciones totales de estas empresas.

Aquí otro de los temas pertinentes podría ser si las manifestaciones generan alteración solamente en la actividad que objetan, o bien si producen repercusiones de un alcance alterador más amplio en el público o en sectores de este (por ej., evitar que se suministren servicios esenciales).

Proporcionalidad de la sanción. En general, los organismos de ejecución de la ley debieran evaluar si la aplicación rigurosa del derecho penal resulta una forma procedente y proporcionada de restricción para usar en contra de los manifestantes en estas situaciones y si aplicar sanciones proporcionadas del ámbito civil o administrativo sería más procedente. Sobre la base de la evaluación precedente, las autoridades judiciales y administrativas debieran tener la facultad de conceder clemencia en la pena (por ej., en las directrices para la imposición de penas).

Restricciones a las manifestaciones en línea

En la "era digital", las manifestaciones ya no se limitan a una reunión o asamblea en espacios físicos, sino que en forma creciente y total o parcialmente, tienen lugar en línea. Pese a que, en las manifestaciones, se usa la tecnología digital como medio, la Internet también se usa como **sitio o plataforma de estos actos**.

Como ya se hizo notar, se vienen realizando llamamientos a que se reconozca y tutele el derecho a la libre reunión y asociación en línea, sin desarrollar qué implicarían tales manifestaciones en línea:

- El Relator Especial de LRA [*en inglés, FOAA*] hace un llamamiento a los Estados "para que reconozcan que se puede ejercer el derecho a la libre reunión y asociación pacíficas a través de las nuevas tecnologías, incluso la Internet".⁹⁰
- El Relator Espacial de LE [*en inglés, FOE*] recomendó, con relación una serie de medidas de mano dura que China implementaba en ese momento contra las minorías tibetanas, que las restricciones no deberían recaer sobre la Internet o sobre el sistema de mensajería por móviles para interrumpir los pedidos colectivos que formulaba la comunidad budista tibetana para que respetaran más sus derechos.⁹¹
- El Relator Especial de OEA planteó su preocupación sobre "las restricciones desproporcionadas impuestas a las manifestaciones, en concreto en los casos de grupos que no tienen otro modo de expresarse públicamente".⁹²
- En el discurso que pronunció en enero de 2010, la entonces secretaria de Estado, Hillary Rodham Clinton, enfatizó: "la Internet es una red que magnifica el poder y el potencial de todos los otros... Esta libertad ya no se define únicamente por el hecho de que los ciudadanos puedan ir a la plaza del pueblo y criticar a su gobierno. Después de todo, el ciberespacio es la plaza del siglo XXI".⁹³

ARTICLE 19 sugiere que se distingan dos tipos de manifestaciones en línea, por lo cual cada una exigirá que se desarrollen consideraciones diferentes.

- Las **manifestaciones virtuales** que involucran el uso simultáneo de medios sociales y otras plataformas web para participar en una acción colectiva, por ejemplo, las manifestaciones "apagón" contra la SOPA [*ley de cese de la piratería en línea*] y la PIPA [*ley de protección contra la apropiación de la propiedad intelectual*], o bien hacer un sitio web dedicado al debate de determinado tema o de peticiones en línea.
- **Acción directa electrónica/ desobediencia civil electrónica** (también conocida por el nombre de *hacktivismo*: es la acción de personas con conocimientos tecnológicos (*hacktivistas*) realizada a través de las tecnologías digitales con el fin de manifestarse sin tener que congregarse en persona. Aquí se pueden distinguir varias técnicas. Algunas pueden quedar comprendidas dentro de la categoría de manifestaciones virtuales, que se desarrolló más arriba, pero se considera que la mayoría de ellas constituye una forma [*distinta*] de acción directa no violenta en línea o desobediencia civil "electrónica", a causa de que infringen la ley.

ARTICLE 19 cree que el derecho internacional necesariamente exige que estas acciones se consideren formas de la libertad de expresión y de reunión. En lo que respecta a limitar las manifestaciones, ante la realidad de la era digital y del derecho a manifestarse en línea, es menester que haya limitaciones a medida de las características singulares de la internet y que se tome en cuenta cuán positivo es su rol.

Manifestaciones virtuales

ARTICLE 19 sugiere que estas formas de acción se consideren el **equivalente en línea de las manifestaciones en un espacio físico**. Las normas internacionales otorgan protección a amplia variedad de medios de acción colectiva en la internet, aunque respecto de las reuniones pacíficas, se precisaría mayor desarrollo:

- Tendrían que ensancharse las **definiciones de lo que son los espacios disponibles para manifestarse** y abarcar también a las manifestaciones virtuales, ya que tal interpretación bien podría no ser siempre automática. Algunas legislaciones nacionales definen a la reunión como el espacio público que "no es un edificio ni una estructura", por ejemplo, en el Reino Unido, la reunión es "el lugar que, en todo o en parte, está al aire libre";⁹⁴ en Estados Unidos, la Corte Suprema desestimó la defensa de que la comunicación por computadoras semejaba, en sentido amplio⁹⁵, congregarse en el centro y rechazó el planteo de que la internet constituía "un foro público tradicional".⁹⁶

Sin embargo, ARTICLE 19 cree que la definición de *reunión* en las normas actuales admite una visión de amplia gama: las Directrices OSCE y el Informe 2012 del Relator Especial de LRA establecen: "el derecho a la libertad de reunión pacífica ampara toda presencia intencional y temporaria de cantidad de personas en un espacio público o privado con un propósito expresivo común",⁹⁷ que se resume más arriba.

- También ARTICLE 19 señala que, en un espacio físico, es improbable que pueda protegerse el derecho de reunión si la manifestación se lleva a cabo en contra de los deseos del titular, en un **predio de propiedad privada**. Dado que las manifestaciones en línea tienen lugar en un espacio que existe en servidores privados (sobre los cuales los manifestantes tienen escaso control), algunos podrían sostener que se les podría otorgar tutela limitada, solamente. Al mismo tiempo, recordamos que a los manifestantes se les debe conceder acceso a determinados espacios privados si se los tiene planeados para el uso típico y habitual del público. De modo semejante, el TEDH reconoce el principio de que el derecho a la libre asociación podría involucrar acceso a propiedad privada si ese fuese el único modo eficaz para ejercer el derecho.⁹⁸ Por analogía, se puede construir el argumento de que la internet es la plaza global y que es el único medio "eficaz" de organizar globalmente una manifestación contra por un tema determinado.

Los gobiernos y los terceros privados pueden restringir estas formas de manifestación sirviéndose de diversos medios, entre los que se cuentan bloqueos, filtrados, retiros de contenidos en línea, que pueden ser en represalia de personas o de proveedores de servicios de internet (los PSI). Por consiguiente, debieran prohibirse las vedas al filtrado, bloqueo y

retiro de acceso a la internet, ya que es casi siempre probable que sean desproporcionadas, pues se corre peligro considerable de sobrebloqueo.

El otro aspecto de la protección debe tomar en cuenta el derecho a la privacidad e intimidad en las manifestaciones, y desarrollar recomendaciones concretas que sean de aplicación (véase *Principios del Derecho a Manifestarse*).

Acción directa electrónica

De manera similar a las acciones directas no violentas "offline" [*fuera de línea* o *sin conexión*], los manifestantes no se suman a su equivalente "electrónico" a causa de aviosos móviles personales y económicos (por ej., para hacer explotación abusiva de la información o para causar un daño de gravedad). En cambio, las emprenden con metas comunicativas para resaltar causas políticas o sociales. En su gran mayoría, los estándares internacionales sobre ciberdelincuencia⁹⁹ y la legislación nacional no establecen distinción entre los móviles para acción y tipifican penalmente estos métodos y técnicas. Tales acciones en línea también tienen la capacidad de generar atribución de responsabilidad civil.

Sin embargo, ARTICLE 19 hace notar que el *Convenio sobre Ciberdelincuencia del Consejo de Europa* (que es el único tratado internacional vinculante en materia de ciberdelincuencia que se aprobó hasta el momento) no se refiere expresamente a las manifestaciones con acciones directas electrónicas. Tampoco se reconoce explícitamente a la acción directa electrónica en las leyes nacionales sobre ciberdelincuencia o comunicaciones. En cambio, el Convenio propone leyes que, cuando se las aplica a circunstancias en las que se usan estas técnicas, las sitúa en la ilegalidad.

La acción directa electrónica puede asumir varias formas, entre las que se cuentan:¹⁰⁰

- **Sentadas virtuales** (a través de un ataque distribuido de denegación de servicio o, en inglés, DDoS) que, generando artificialmente una demanda de contenidos sumamente elevada, saturan o cuelgan los servidores seleccionados como blanco.¹⁰¹ Esto se puede hacer, ya sea manualmente e ir recargando en forma repetida el sitio web seleccionado de blanco, ya sea descargando un código especial que repetida y automáticamente recarga el sitio elegido. Esta táctica la vienen empleando grupos de activistas desde mediados de la década de los años '90 y, recientemente, experimentó un aumento significativo. Por ejemplo, el Electronic Disturbance Theatre (EDT) se sirvió de una acción DDoS para respaldar al movimiento zapatista y "bajó" los sitios web de la presidencia de México, la Bolsa de Fráncfort y la del departamento de Defensa de EUA en septiembre de 1998.¹⁰² El movimiento Anonymous también implementó acciones DDoS, por ej., la Operación desquite [*en inglés, Operation Payback*], que tenía por objetivo a la Motion Picture Association of America y la Record Industry Association of America, la policía de España, a los gobiernos de Túnez, Corea del Norte, Birmania y Estados Unidos, a la Iglesia Bautista de Westboro, a Paypal y a la iglesia de la Cientología.¹⁰³
- La **desfiguración de sitios** y los **redireccionamientos** son tácticas de entrada en sitios web de mucha visibilidad que reemplazan o modifican los contenidos, o bien redirigen a los usuarios a otro sitio que tiene un mensaje concreto, mas sin dañar el sitio seleccionado como blanco. El equivalente *offline* sería manifestarse dentro del edificio o lugar que corresponda a la temática de la protesta. Esta táctica la emplearon activistas antinucleares ingleses contra varios sitios web del gobierno de Indonesia; también los kosovoalbaneses

contra sitios serbios y el movimiento Anonymous contra varios sitios gubernamentales y empresariales.¹⁰⁴

- Las **técnicas que se basan en infraestructura** incluyen la generación de sistemas alternativos para reemplazar aquellos que quedaron en peligro tras ser captados por programas estatales o empresariales para recabar información, y sortear las restricciones de internet que impone el gobierno (sitios inhabilitados: Facebook, YouTube, etc.); estas se usaron, por ej., en Vietnam o en Turquía.¹⁰⁵

En la actualidad, estos actos de manifestación constituyen, en sentido amplio, delitos conforme a la legislación sobre ciberdelincuencia o comunicaciones. También se convirtieron en objeto de diversas persecuciones vengativas y selectivas, que es probable que aumenten en el futuro. También se observa que las penas son rigurosas en comparación con otros tipos de manifestaciones con acción directa.¹⁰⁶

Al mismo tiempo, se puede sostener que la acción directa electrónica presenta una **forma de censura** (o el *veto del pirata informático*); con presencia en línea, sofoca a otros en el ejercicio de su derecho a la libre expresión. Aun más, las acciones DDoS no solo son empleadas por los *hacktivistas*: algunos gobiernos autoritarios se sirven de la misma táctica para obrar contra activistas de medios independientes, ONG o disidentes; ciertamente cualquiera puede usar esta táctica para poner en la mira ideas y actividades de las que disuade.¹⁰⁷ Estas acciones pueden ir en contra de la integridad de la red y algunos pueden argüir que el flujo sin trabas de la información debería tener precedencia por sobre el activismo políticos.

ARTICLE 19 cree que, cuando se las emplea con fines expresivos, toda restricción a las manifestaciones que asuman la forma de acción directa electrónica se debe evaluar conforme al test tripartito de las restricciones permisibles a la libertad de expresión. Si no hay función expresiva, en concreto, cuando lo hicieran los gobiernos, estos actos serían antijurídicos. Se debe advertir que el empleo de estas técnicas por parte de los gobiernos claramente no queda comprendido dentro del concepto del derecho a manifestarse o del derecho a la libre expresión (pues los gobiernos y las instituciones públicas no ejercen derechos).

En aquellas situaciones en que se apliquen restricciones a las manifestaciones con acción directa electrónica, reiteramos lo aconsejado con referencia a la acción directa *offline* y a la discrecionalidad fiscal y judicial en causas penales, y la discrecionalidad judicial y administrativas en casos de atribución de daños. Adicionalmente, los organismos de ejecución de la ley debieran hacer las siguientes consideraciones:

- **Balance de poder.** La protección se aplicaría solamente a los manifestantes contra las autoridades u otras instituciones poderosas de la sociedad. Por consiguiente, la acción DDoS contra un sitio gubernamental debería quedar comprendida dentro de la esfera de la manifestación y simbolizar el ejercicio del derecho a la libre expresión y a la libre reunión en línea.
- La disponibilidad de **medios alternativos de comunicación** para un ente seleccionado como blanco –esto es de especial importancia a fin de asegurar que la manifestación no traiga como resultado la infracción del derecho a la libre expresión en línea que tienen terceros. Aquí, hacemos notar que la acción directa electrónica, no obstante generar alteración, no siempre trae como resultado la denegación absoluta de la libre expresión de una persona o ente, sino más bien una injerencia temporaria en relación con un medio de comunicación.

Si bien es posible que obstaculice temporariamente determinados aspectos de la presencia en línea, la entidad seleccionada de blanco (ej., un gobierno o sociedad) aún tiene a su disposición muchas posibilidades alternativas de comunicación y también suelen acceder a los medios de comunicación. Pero estos mismos argumentos no pueden aplicarse si la acción se utilizó contra una institución que no tiene otro canal de comunicación o si la acción trajo como resultado la pérdida permanente de su capacidad de ejercer el derecho a la libre expresión en línea. El asunto también pasa por el acceso a los recursos a fin de "arreglar" las consecuencias de la acción directa (por ej., personal u ONG).

- **Perjuicio real:** las autoridades debieran considerar también si una entidad seleccionada de blanco es fundamentalmente una institución en línea, y si la acción impactó considerablemente esa existencia [*en línea*]. Por ejemplo, en mayo de 2006, el Tribunal Superior Regional de Alemania con sede en Fráncfort decidió que la acción de clase Deportación, un asedio colectivo del sitio web de Lufthansa (una acción DDoS de bajo rango) en el contexto de una manifestación en contra de la participación de la empresa en la deportación de solicitantes de asilo político, constituía legítimo ejercicio de la libre expresión.¹⁰⁸ Pese a que la acción hizo que el sitio estuviera temporalmente inaccesible, no tuvo impacto en la capacidad de la empresa para volar y mantener otras operaciones.

Otra consideración de relevancia sería si esta forma de manifestarse tuvo impacto que alteró a la mayoría del público o a sectores de este (por ej., colgar un servidor que es necesario para prestar servicios médicos esenciales).

Control policial y sanciones a las manifestaciones

El enfoque de los derechos humanos para el control policial exige que los organismos de seguridad analicen sus funciones a fin de facilitar el goce de los derechos humanos afectados a las manifestaciones, como también para garantizar el respeto por los derechos de otros. Sin embargo, la experiencia de ARTICLE 19 demuestra que los organismos de seguridad emplean diversas medidas que restringen los derechos de los manifestantes (medidas precautorias, durante la manifestación o tras ella, que socaven el acto, en vez de facilitarlo).¹⁰⁹

Somos conscientes que, dado que los enfoques que emplean los organismos ante las manifestaciones suelen corresponderse con el estado en que se encuentra la tutela a los derechos humanos en esa sociedad en particular, las mejoras en el control policial de las manifestaciones requerirán amplias reformas a todos los aspectos de esta actividad.

Por los propósitos que persigue este documento, entendemos necesario:

- evaluar el impacto de la legislación sobreamplificada e imprecisa que le habilita a los organismos de seguridad injerir excesivamente en los derechos de los manifestantes;
- desarrollar normas relacionadas con el uso que se hace de la política y de las acciones legales que impiden las manifestaciones;
- amplificar las directrices referidas al uso de la fuerza, de la contención y de otros mecanismos de control que se emplean contra los manifestantes;
- destacar la importancia de capacitar y equipar apropiadamente a la policía y a los organismos de seguridad a fin de comprendan cuáles son sus obligaciones en los actos de manifestación.

Esta sección subraya las preocupaciones clave que hay en esta área, en especial, desde la perspectiva de las sedes regionales de ARTICLE 19.

Control de las fronteras

Evitar que las personas ingresen en un país es una medida de uso ordinario para que no haya manifestaciones antes de sucesos internacionales, cumbres, eventos deportivos o encuentros de alto nivel político que atraen gente de todas partes del mundo, que así quiere tomar parte en marchas. Por ejemplo, se impusieron restricciones al cruce de fronteras antes de la cumbre del Banco Mundial y el FMI que tuvo lugar en Praga (2001), de la cumbre del G-8 en Italia, (2001 y 2009) y en Alemania (2007), la conferencia de COP15, en Dinamarca (2009), la cumbre de la OTAN en Lisboa (2009) o los Juegos Olímpicos de Invierno en Rusia (2014).¹¹⁰

Si bien los Estados gozan de amplia discrecionalidad en lo que se refiere a la reglamentación de sus fronteras, se debieran analizar las repercusiones que tienen estas medidas sobre los derechos fundamentales. En un caso judicial, en el que se expulsó de Francia y se prohibió el reingreso a este país de una solicitante (ciudadana alemana y miembro del Parlamento Europeo), a causa de la participación de esta en una marcha realizada en la Polinesia

francesa, el TEDH sostuvo que el hecho de no tener la ciudadanía de un país no autorizaba al Estado a restringir el ejercicio de la persona al derecho a la libre expresión.¹¹¹

Facultades de vigilancia y manifestaciones

Los informes de que se disponen muestran que los organismos de seguridad aplican en contra de los manifestantes técnicas de vigilancia públicas y secretas, tales como:¹¹²

- tomar fotografías de rutina, filmar las manifestaciones en CCTV y otros [soportes], grabar la información identificativa de los manifestantes, transeúntes y comentaristas, muchas veces, sin justa causa, como también estudiar y retener indefinidamente estos datos;
- sin base razonable de sospecha, explotar abusivamente las facultades policíacas para detener y registrar personas que planean o toman parte en un manifestación;
- acosar e interrogar a las personas que están en la manifestación, cuando no hay conducta delictiva en grado de sospecha o de presunción;
- emplear agentes de policía encubiertos para infiltrarse secretamente en los grupos de manifestación cuando no hay conducta delictiva en grado de sospecha o de presunción;
- vigilar las comunicaciones, incluso el correo electrónico, los mensajes de texto y las llamadas telefónicas.¹¹³

Mucho se informó que las técnicas de vigilancia pueden traer como resultado arrestos "preventivos" a gran escala, sobre la base de referencias imprecisas a la seguridad interna y al orden público (por ej. la Conferencia ONU COP15 en Copenhague¹¹⁴ o Bruselas¹¹⁵). Los arrestos preventivos suelen involucrar hechos de intimidación o largos períodos de detención con el que persiguen el propósito de desbaratar la manifestación, mas no necesariamente demostrar responsabilidad penal incipiente. Cuando se hacen imputaciones, se presiona a las personas para que acepten responsabilidad penal o administrativa a fin de evitarse largos procesos legales.

Se admite que tales tácticas generan problemas fundamentales para la tutela de los derechos humanos en contextos de manifestaciones: además del derecho a la libre expresión y a la libre reunión pacífica, suelen infringir el derecho a la privacidad e intimidad, y el derecho a un juicio justo. Ejercen "efecto disuasivo" [*en inglés, chilling effect*] en los manifestantes, quieren temen volver a hacer manifestaciones¹¹⁶ y simbolizan la "desvirtuación de funciones" [*en inglés, function creep*], en especial cuando la policía o las agencias de inteligencia se sirvieron [*para ello*] de las facultades otorgadas por la legislación antiterrorista aplicándolas en contra de los manifestantes.¹¹⁷

Manifestaciones con anonimato

Las técnicas de vigilancia con frecuencia se ven facilitadas por las prohibiciones generales [*como la*] de ocultar la identidad en una manifestación, normalmente usando una máscara, capucha u otra prenda que cubra el rostro, pero también puede incluir otros medios (ej., dispositivos para distorsionar la voz de una persona). Hace poco, se aprobaron esas medidas en muchos países, por ejemplo, Brasil, Egipto, Australia (durante las manifestaciones del G-20 en 2014) y EUA.¹¹⁸ Algunos países aprobaron medidas más estrictas, y permiten las máscaras con propósitos expresivos concretos (por ej., para Anonymous, llevar puesta la máscara de Guy Fawkes, o bien llevar pasamontañas en una manifestación para respaldar a Pussy Riot), o bien se admiten casos en los que el ocultamiento de la identidad fue solamente incidental (por ej., con una bufanda en días fríos o con máscaras protectoras por cuestiones de salud).

ARTICLE 19 advierte que, en general, aún no se reconoció explícitamente que el derecho al "anonimato" sea parte del derecho a la libre expresión conforme al derecho internacional. El derecho internacional reconoce solamente algunos aspectos de la comunicación que deberían permanecer anónimos y sin revelar a terceros, principalmente el amparo a la confidencialidad de la fuente periodística.

De igual modo, no se reconoce explícitamente el derecho a manifestarse permanec[iendo] en el anonimato. Por ejemplo, las Directrices OSCE permiten usar máscaras con propósitos *expresivos*, salvo que la máscara o disfraz "se use con el propósito de evitar que se identifique a la persona cuya conducta generase causa probable de arresto y mientras la máscara no genere peligro claro y actual de conducta antijurídica inminente". No queda claro qué se quiere decir con propósitos "expresivos"; una interpretación posible bien podría ser que se aplique solo a hechos en los que la máscara sea un aspecto importante de la expresión en el acto de manifestarse (por ej., en el Reino Unido, manifestantes contra la austeridad que se cubren la cara con una foto del ministro de Finanzas). Sin embargo, estos estándares no dieron un derecho generalizado a que las personas ocultaran su identidad durante las manifestaciones.

El tema del anonimato presenta más complejidades cuando se lo aplica a las manifestaciones en línea, tanto las que usan las tecnologías digitales como medio, como también las de plataformas para manifestación.¹¹⁹

ARTICLE 19 cree que el anonimato, esto es, la decisión de una persona de que no se la identifique, es concepto clave en el tutela de la libertad de expresión, como también de la privacidad e intimidad, y se lo debiera proteger durante las manifestaciones. Pese a que la identificación de los manifestantes pueda ser exigido en algunos contextos (por ej., cuando hay sospecha razonable de la comisión de un delito), el anonimato debiera concederse de manera generalizada. Toda limitación a la libertad de expresión y la intimidad o privacidad debe ser de interpretación estricta, en cumplimiento con las normas de derechos humanos del derecho internacional. En consecuencia, tendría que juzgarse desproporcionada toda prohibición general al ocultamiento de la propia identidad.

Sanciones por participar en manifestaciones

Recientemente, las autoridades de varios países echaron mano de arrestos y procesamientos arbitrarios tan solo por participar en reuniones no autorizadas que no satisficieron determinadas condiciones que habían establecido para ellas, o bien sobre la base de imputaciones totalmente espurias, por ej., en Rusia, China, Turquía, Brasil, Argelia, Camboya y Azerbaiyán.¹²⁰ Estos arrestos, métodos de indagatoria e interrogatorio, los procesos legales subsiguientes y las condiciones de detención plantean cantidad de preocupaciones distintas relativas a derechos humanos.

Muchos países aumentaron considerablemente las penas previstas para aquellos condenados conforme a leyes penales o de orden público: estas varían entre multas cuantiosísimas, que superan el salario promedio mensual, y penas de prisión (por ejemplo, en Azerbaiyán¹²¹, Birmania¹²² y Egipto¹²³). En algunos casos, las leyes permiten que a los organizadores de la manifestación se les atribuya responsabilidad por conducta antijurídica de otros asistentes al acto (por ej., Reino Unido o Baréin). En Tailandia, las autoridades hasta amenazaron con

aplicarle la pena de muerte a aquellos manifestantes que tomaban parte en la parálisis de actividades de Bangkok ocurrida el 13 de enero de 2014.¹²⁴

En muchos casos, son castigos injustificados o no logran satisfacer los requisitos de necesidad y proporcionalidad. Por ejemplo, el Relator Especial de OEA para la libertad de expresión planteó, repetidamente, sus preocupaciones sobre la existencia de disposiciones penales que tipifican como delito la mera participación en marchas públicas y también sobre el efecto intimidante que esto genera en la expresión participativa.¹²⁵

Demandas en el fuero civil

Se usan cada vez más las acciones en el fuero civil o demandas, a modo de mecanismo para disuadir y obstruir manifestaciones a través del derecho privado. Por ejemplo, las autoridades públicas y terceros privados (sociedades o desarrolladores de bienes raíces) vienen sirviéndose de los litigios estratégicos contra la participación pública [*para neutralizar*] a los manifestantes opositores a ellos, en especial a los activistas ambientales. (en inglés, SLAPPs). Esas demandas se basan en figuras de naturaleza civil, como actividades insalubres o molestas, intromisiones ilegítimas, injerencias en la contratación y/o ventaja económica, [*y se las formula*] habitualmente para intimidar a activistas pidiendo cuantiosos daños o con el propósito de solicitar medidas cautelares de innovar o no innovar tendentes a evitar manifestaciones futuras.

Por ejemplo, en Australia, en 2004, Gunns Ltd., empresa forestal de Tasmania, demandó a veinte activistas y organizaciones ambientales afirmando que las acciones de estos habían generado perjuicios a su empresa y buen nombre por un valor de AUD6,9 millones.¹²⁶ En el Reino Unido, en 2013, la empresa de energía EDF solicitó indemnización por más de £5 millones a un grupo de veinte activistas, que habían ocupado una de sus estaciones eléctricas durante una semana.¹²⁷

Si bien tales demandas suelen no tener éxito o ser desistidas, exigen hacer una inversión importante de tiempo, dinero y recursos para llevar adelante el litigio. Como tales, pueden tener efecto disuasivo no solo en aquellos destinatarios de la acción legal, sino también en otros que, temiendo ser objeto de demandas similares en el futuro, bien podrían sentirse disuadidos de participar en manifestaciones u otros actos.

Los organismos internacionales y entes regionales aún no tratan este tema, pero muchos estados de EUA y Canadá sancionaron leyes que prohíben este tipo de demandas, lo que provee cierta protección a los manifestantes.

Uso de la fuerza

El uso de la fuerza impropio, excesivo o antijurídico en contra de los manifestantes por parte de las autoridades con facultades de ejecutar la norma, que en algunos casos incluyen al ejército o el uso de equipos militares, constituye un tema de grave preocupación, planteado por los relatores especiales de ONU¹²⁸. El tipo de fuerza que se aplique varía de país a país: desde el uso de bastones, coches hidrantes, gas lacrimógeno y armas de fuego que disparan balas de goma o balas reales.

A ARTICLE 19 le preocupa que recientemente, en algunos países, se haya aprobado una base legislativa que permite el uso impropio y excesivo de la fuerza (en Egipto, donde la legislatura le concede amplísimos poderes a la policía para dispararle a "multitudes" integradas por más de cinco personas¹²⁹); sin embargo, en otros países, se demostró que la policía abusó de la facultad [*concedida por la institución*] legislativa cuando recurrió al uso de la fuerza (Camboya¹³⁰, México¹³¹, Venezuela¹³², Turquía¹³³ y Ucrania¹³⁴). Es creciente el problema de la impunidad ante los abusos del derecho que cometen las autoridades de seguridad recurriendo a la fuerza y a la infracción de los derechos de los manifestantes o transeúntes en este contexto.

Estas prácticas se encuentran, obviamente, en franca transgresión de los estándares internacionales vigentes en esta área, como los *Principios Básicos ONU sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego por parte de Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley* (Principios Básicos de ONU)¹³⁵ y el *Código de Conducta ONU para los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley*.¹³⁶ Dado que prevalecen las infracciones a estos estándares, creemos que resulta necesario fortalecerlos, al tiempo que se examinan de cerca los problemas estructurales que pueden llevar a que se cometan transgresiones.

En concreto, en ARTICLE 19 creemos que se deben desarrollar directrices más rigurosas en lo que respecta a determinadas tácticas de contención (por ej., la del encapsulamiento o *kettling*, en la cual los organismos de seguridad no persiguen la dispersión de los manifestantes, sino más bien contenerlos por tiempo indefinido, con frecuencia sin que tengan acceso a alimentos o a sanitarios). El Relator Especial de ONU criticó la cantidad de casos de encapsulamiento en el Reino Unido; se llevaron ante el TEDH, si bien sobre la base de los hechos obrantes en el expediente, se decidió que la medida había sido proporcionada.¹³⁷

Información y monitoreo de las manifestaciones en el nuevo ambiente de los medios de comunicación

Los medios de comunicación desempeñan un rol crucial en todas las manifestaciones: la capacidad que tengan los medios de informar libremente en las manifestaciones resulta clave para asegurar que la información sobre los mensajes de esos actos y de sus participantes lleguen al público, que tiene derecho a recibirlos. También constituye un importante mecanismo de promoción de la responsabilidad de los organismos de seguridad y de otros actores por la conducta desempeñada en el curso de la manifestación.¹³⁸

Dada la importancia de los medios de comunicación, se elaboraron recomendaciones concretas tendentes a permitirle a los medios y periodistas desempeñar su tarea, acceder a las manifestaciones y habilitar la circulación de información. En concreto, las autoridades que ejercen tareas de seguridad se encuentran obligadas a abstenerse de obstruir el trabajo de los medios de comunicación durante las manifestaciones y, además, a abstenerse de todo intento de confiscar, dañar o destruir el equipo de estos.¹³⁹ Con el fin de beneficiarse de esta protección, los periodistas deberían identificarse, abstenerse de involucrarse en la manifestación e informar objetivamente de los sucesos.¹⁴⁰ Lo que es muy importante: se viene aconsejando que la exigencia de acreditación debería ser necesaria únicamente en circunstancias excepcionales, cuando así los requirieran los recursos disponibles.¹⁴¹

En el curso de los últimos dos decenios, las tecnologías digitales transformaron el modo en que la gente se comunica entre sí: estos cambios tienen profundos impactos en las manifestaciones.

- En la actualidad, las tecnologías digitales (en especial, los teléfonos móviles equipados con cámaras fotográficas, la Internet y los medios de comunicación social) son un medio común, en rigor, el predilecto, para **organizar una manifestación**¹⁴², y ayudan a que los manifestantes puedan movilizar directamente a sus simpatizantes o que expongan y den validez a su causa.
- Las tecnologías digitales posibilitan que un rango mayor de **actores** se sume a la actividad "periodística" dentro de las manifestaciones. Ahora los manifestantes pueden captar, directamente, atención externa para sus actos, tanto dentro como fuera de su país, y las tecnologías digitales contribuyen a darle **cobertura más variada** a las manifestaciones. Tal como muestran los ejemplos recientes en Turquía¹⁴³, Ucrania¹⁴⁴, Belarús¹⁴⁵ y Egipto¹⁴⁶, reportar las manifestaciones es de especial importancia en países donde los medios tradicionales de comunicación se encuentran férreamente controlados. En forma creciente, la cobertura de los medios más aceptados se apoya muy firmemente en los contenidos generados por los manifestantes.¹⁴⁷ Esta tendencia ya se encuentra reflejada en los estándares internacionales, en los cuales ya no se ve al "periodismo" como una "profesión" sino como una "función".¹⁴⁸ Es bien sabido que la habilitación o inscripción obligatorias para actuar como periodista resultan incompatibles con el derecho a la libre expresión.¹⁴⁹
- La importancia de las tecnologías digitales en las manifestaciones está ampliamente reconocida, incluso en las resoluciones del HRC¹⁵⁰ y del Relator Especial ONU de LdE¹⁵¹.

Aun más, en algunos casos, la posibilidad de comunicar información referida a manifestaciones por vía de la Internet protegió a grupos disidentes de las represalias gubernamentales (por ej., Cuba¹⁵²).

El ambiente de los nuevos medios de comunicación trajo consigo nuevas posibilidades de censura y vigilancia, como también nuevos retos a la hora de amparar a los actores involucrados. En ARTICLE 19, creemos que se precisan recomendaciones diseñadas a medida para estas nuevas formas de censura; y también que se deben adaptar al contexto digital las recomendaciones que ya existen para la protección [*de la actividad*].

Censura

Restricciones en el uso de tecnología digital en relación con las manifestaciones

Son crecientes los intentos por ponerle un coto al uso de las tecnologías digitales en relación con las manifestaciones (tanto para socavar la organización como para informar sobre el acto); se incluyen entre estos, mas sin que la siguiente sea una enumeración taxativa:

- confiscar o dañar las tecnologías digitales de los manifestantes a manos de los organismos de seguridad;
- bajarle la cortina a la internet para que el público no pueda acceder a ella durante las manifestaciones (por ej., Egipto¹⁵³, Pakistán¹⁵⁴ y Siria¹⁵⁵); es el llamado botón de emergencia [en inglés, *kill switch*]. O también, suspender algunos servicios de tecnología digital (por ej. Baréin¹⁵⁶);
- filtrar o bloquear determinados sitios web, portales o herramientas en línea que se usen para informar sobre manifestaciones (por ej., Reino Unido¹⁵⁷ y Turquía¹⁵⁸);
- prohibir usar medios sociales de comunicación en las actividades de la manifestación (por ej., Brasil¹⁵⁹);
- retirar contenidos vinculados con las actividades de la manifestación (por ej., Belarús¹⁶⁰);
- intentar aprobar una norma que obligue a las empresas privadas a cumplir con estas medidas (por ej., EUA¹⁶¹);
- atribuir responsabilidad de intermediarios a los proveedores del servicio u operadores de telecomunicaciones por temas vinculados con la manifestación (por ej., India¹⁶²);
- realizar actos de censura privada sobre las actividades de la manifestación retirando contenidos o vedando determinadas aplicaciones.¹⁶³

ARTICLE 19 cree que son necesarias directrices autoritativas relativas a cuán permisibles resultan estas restricciones en contextos de manifestación, en concreto, con referencia a las restricciones por razones de orden público.

Censura de las manifestaciones, por parte de los medios de comunicación tradicionales

Los medios tradicionales de comunicación no son ajenos a la censura en lo que se refiere a los actos de manifestación. Por ejemplo, hace poco en Venezuela¹⁶⁴, sacaron del aire a un canal privado de televisión, y en represalia, se puso en la mira a los medios privados de comunicación por la cobertura que hicieron de las manifestaciones.

También debe observarse que, cuando se carece de medidas de protección suficientes que garanticen su independencia, se puede usar a los medios tradicionales de instrumento para desacreditar las manifestaciones y a los manifestantes, en concreto las emisoras estatales.

Aun en países democráticos, la falta de pluralismo (en concreto, con relación a la titularidad) lleva a una narrativa predominantemente antimanifestación a través de muchos productos noticiosos. En estos tiempos de malestar, también se ve el efecto disuasivo sobre las restricciones generalizadas a la libre expresión.

Además, precisamente en respuesta a la cobertura de las manifestaciones, revivió el uso de diversos mecanismos de "interferencias" (en inglés, *jamming*, que es la invasión deliberada de las señales satelitales de la emisora), una práctica que se pensaba relegada a la era de la Guerra Fría y desaparecida con la caída del Muro de Berlín. Por ejemplo, se usó la interferencia satelital en Baréin (*Lualua TV*), Irán (*BBC World Service*), China (*Voice of America*, *Deutsche Welle*) y en Medio Oriente (*Al Jazeera*)¹⁶⁵. Los Estados que recurren a interferir emisoras extranjeras justifican su actividad sobre la base de la soberanía nacional y sostienen que la meta es evitar que la "propaganda" extranjera indeseada llegue a sus ciudadanos. También arguyen que es posible evitar que las emisoras extranjeras transmitan señales a sus territorios nacionales, puesto que sus leyes exigen que las difusoras consigan que un ente público las habilite. Si las emisoras operan sin esa habilitación, infringen la ley.

Seguimiento independiente, "periodismo" y protección en la era digital

Protección de los "periodistas"

Pese a las iniciativas en marcha tendentes a mejorar la protección, aumenta la cantidad de ataques perpetrados contra periodistas mientras cubren manifestaciones, entre los que se incluyen ataques verbales y físicos, confiscación o destrucción de equipos, y homicidios en todo el mundo. Tales casos se verificaron en Angola, Belarús, Egipto, Georgia, Irak, Kazajistán, Libia, Malawi, Malasia, Maldivas, México, Federación Rusa, España, Sri Lanka, Sudán, República Árabe Siria, Túnez, Yemen, Ucrania y Brasil.¹⁶⁶ Muchos de estos periodistas eran blancos deliberados, pues claramente se los podía distinguir de los manifestantes.

En varios países, hubo periodistas que se vieron sujetos a arresto, procesamiento y acoso con relación a la cobertura de manifestaciones o a los que se les negaba el acceso a los actos de manifestación, y más recientemente esto ocurrió en Belarús¹⁶⁷, Angola¹⁶⁸, Uganda¹⁶⁹, Chile¹⁷⁰, Venezuela¹⁷¹, Rusia¹⁷² y Turquía¹⁷³. Constituye una infracción pasmosa al derecho internacional, conforme al cual los Estados tienen el deber de evitar ataques y el de combatir la impunidad realizando investigaciones independientes, veloces y eficaces. A este respecto, destacamos el *Plan de Acción ONU sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad*¹⁷⁴, y la *Declaración Conjunta 2012 sobre los Delitos contra la Libertad de Expresión*¹⁷⁵, que proveen directrices relativas a las medidas para la protección de periodistas. Se deberían aplicar estas recomendaciones a la violencia ejercida en contra de los periodistas en las manifestaciones y, por consiguiente, [*aplicarlas también*] a la impunidad. Aquí asimismo advertimos la expansión operada en la jurisprudencia regional en materia de impunidad ante la violencia contra periodistas, concretamente, en manifestaciones, que incluye la reciente decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el ataque de 1996, el que se perpetró contra un reportero gráfico que intentaba filmar una movilización.¹⁷⁶

Protección de las personas involucradas en la actividad periodística

Como se hizo notar anteriormente, la posibilidad de los manifestantes para desempeñar funciones que tradicionalmente les pertenecían a los periodistas profesionales opaca la línea conceptual que divide, por un lado, a los periodistas actuando como narradores-testigo, y por el otro, a otros comentaristas sociales, que también pueden participar en el acto de manifestación. Dicho simplemente, con teléfonos digitales y acceso a la Internet, cualquiera puede ser periodista y manifestante al mismo tiempo.

En nuestra experiencia, advertimos que aquí debieran considerarse dos problemas:

- Esta opacidad conceptual dejó en situación de **vulnerabilidad a ataques** a muchos periodistas y otros comunicadores, a causa de las actividades informativas que desempeñan durante las manifestaciones. Por ejemplo, en México, viene aumentando el número de los ataques contra los *periodistas ciudadanos* que documentaban las manifestaciones (esto es, los que no estaban vinculados con ningún producto noticioso profesional).¹⁷⁷ Sin embargo, no queda claro el modo como los mecanismos de protección debieran reaccionar ante estas amenazas.
- En todo caso, los estándares internacionales relativos a la protección y las obligaciones [*necesarias*] para realizar una investigación eficaz sobre los ataques se deben aplicar a otros comunicadores sociales cuando se convierten en blancos. Los Estados deben garantizar que las medidas dirigidas a proteger a los periodistas no se limitan, exclusivamente, a los que tengan vinculación con productos noticiosos de los medios tradicionales de comunicación. Esto también quiere decir que las autoridades de los organismos de seguridad no deben ni inhibir la labor de estas personas ni dañar y/o secuestrar sus equipos.
- En segundo lugar, se deben extender a los comunicadores sociales las medidas específicas que habilitan el monitoreo de las manifestaciones. Esto quiere decir, por caso, que los regímenes de acreditación (si resultaren necesarios) deben disponer que a todos los solicitantes que cumplan con los requisitos mínimos se les permita tomar parte en ellos; en tanto, las condiciones no deben basarse en consideraciones relativas a la asociación profesional o a los títulos obtenidos en el nivel educativo.

Sobre ARTICLE 19

ARTICLE 19: Global Campaign for Freedom of expression (ARTICLE 19) es una organización internacional de derechos humanos que trabaja en todo el mundo con el fin de promover y amparar la libre expresión e información. Fundada en 1987, tiene su sede internacional en Londres y las regionales en Bangladesh, Brasil, Kenia, México, Senegal, Túnez y Birmania.

ARTICLE 19 propugna el desarrollo de normas progresivas en materia de libertad de expresión y acceso a la información a nivel internacional, y la implementación de estas en los sistemas jurídicos nacionales. Produjo cantidad de publicaciones para la fijación de normas que describen el derecho internacional y comparatista, y las mejores prácticas en áreas como delitos contra el honor, leyes de acceso a la información y reglamentación de transmisiones.

Sobre la base de estas publicaciones y la pericia jurídica omnicomprensiva de ARTICLE 19, la organización publica cantidad de análisis legales todos los años, comenta las propuestas legislativas, como también las leyes vigentes que afectan el derecho a la libre expresión, y desarrolla planes de acción y otros documentos. Esta obra, que se realiza desde 1998 a modo de respaldo a los esfuerzos tendentes a la reforma del derecho positivo en todo el mundo, suele llevar a mejoras sustanciales en la legislación nacional vigente o propuesta. Se puede hallar la totalidad de materiales jurídicos y normativos en: <http://www.article19.org/resources.php/legal>.

Este documento de Generalidades fue íntegramente financiado por la Swedish International Development Cooperation (en inglés, Sida). No necesariamente la Sida comparte las opiniones aquí vertidas.

¹ Decisión del Tribunal Federal Constitucional de Alemania, 14 de mayo de 1985, 1 BvR 233, 341/81. [El First Senate es el panel de ocho jueces del máximo tribunal, que entiende en casos que versen sobre los derechos fundamentales que se garantizan en los artículos 1-19 de la Norma Básica].

² [Resolution 15/21](#) [resolución 15/21] del CDH, 30 de septiembre de 2010, A/CDH/RES/15/21.

³ *Ibid.*; también [Resolution 19/35](#) [resolución 19/35] del CDH, 18 de abril de 2012; [Resolution 28/16](#) [resolución 28/16] 7 de septiembre de 2012; [Resolution 22/10](#) [resolución 22/10], 21 de marzo de 2013; [Resolution 24/5](#) [resolución 24/5] del CDH, 8 de octubre de 2013; y [Resolution 25/38](#) [resolución 25/38], 28 de marzo de 2014

⁴ [Report on situation of human rights defenders in India](#) [Informe de la situación de los defensores de derechos humanos en la India], del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, 6 de febrero de 2012; el [2011 Report](#) [informe 2011], del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, 23 de mayo de 2011; el [Report on situation in Morocco](#) [informe sobre la situación en Marruecos], del Relator Especial sobre torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, 28 de febrero de 2013; el [Report on violence against women, its causes and consequences](#) [informe sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias], de la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer o el Relator Especial sobre Belarús.

⁵ Véase, por ej., [UN experts urge Tasmania to drop its anti-protest bill](#), [relatores de ONU instan a Tasmania a desistir del proyecto de ley antimanifestaciones], 9 de septiembre de 2014; [Zeid says Israel must take action to curb rise in protest fatalities in Occupied Palestinian Territory](#), [Para Zeid Israel debe implementar acciones para detener el aumento en las muertes de las manifestaciones en el Territorio Palestino Ocupado], del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 12 de diciembre de 2014; o bien, [Australia: UN rights expert welcomes Victoria State's moves to repeal restrictive laws on protest](#), [Australia: el experto de ONU recibe con beneplácito las acciones del Estado de Victoria tendentes a derogar las leyes restrictivas de las manifestaciones], del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, 4 de marzo de 2015.

⁶ [Special Rapporteurs Kiai and Heyns join forces to draft recommendations on managing protests](#), [los relatores especiales Kiai y Heyns aúnan fuerzas para redactar las recomendaciones sobre el modo como manejar las manifestaciones], 17 de marzo de 2015.

⁷ Véase, por ej., la *Joint Letter* [carta conjunta] de la *Civic Space Initiative*, dirigida al Comité de Derechos Humanos, a fin de que considere desarrollar Declaraciones Generales relativas a los artículos 21 y 22 del PIDCP, 6 de octubre de 2014 (copia a disposición, mediando solicitud).

⁸ Véanse Resolución ACHPR/Res.151 (XLVI) 09 relativa a la necesidad de realizar un estudio sobre la libertad de asociación en África y Resolución ACHPR/Res.261 (LIV) 13, de la Comisión Africana para los Derechos Humanos y de los Pueblos.

⁹ [2007 Guidelines on Freedom of Peaceful Assembly of the Venice Commission](#) [Directrices 2007 sobre el Derecho a la Libre Reunión Pacífica de la Comisión de Venecia]; y las consecuentes [Guidelines on Freedom of Peaceful Assembly](#) de 2010 (Directrices OSCE 2010 sobre el Derecho a la Libre Reunión Pacífica). Sintetizan las buenas prácticas de cantidad de legislaciones nacionales de los Estados OSCE y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) con el fin de ejemplificar las diversas opciones que se aplican a la hora de reglamentar los temas tocantes a la libertad de reunión pacífica.

¹⁰ Véase, por ej., la [Declaration on the protection of freedom of expression and freedom of assembly and association with regard to privately operated Internet platforms and online service providers](#) [declaración sobre la tutela a la libertad de expresión y libertad de reunión y asociación en plataformas privadas de Internet y proveedores de servicios en línea privados], del Comité de ministros, 7 de diciembre de 2011; o la Resolución 1947 (2013): *La manifestación popular y los desafíos a la libertad de reunión, de medios y de palabra*, de la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa, 27 de junio de 2013.

¹¹ Por ej., los Informes anuales del Relator Especial para la Libre Expresión de la Organización de los Estados Americanos, o bien el trabajo del Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa.

¹² Véanse materiales de ARTICLE 19; por ej., [Brazil: A month of protests and violations](#), [Brasil: mes de manifestaciones e infracciones], 9 de febrero de 2014; sitio web de Brasil sobre [the rights of protesters](#) [los derechos de los manifestantes]; [Brazil's own goal: Protests, police and the World Cup](#), [los goles de Brasil: manifestaciones, policía y Mundial], 29 de mayo de 2014; [How to protect yourself during protests: A19 Video Tutorial](#) [cómo protegerse durante una manifestación: video tutorial de A19], de diciembre de 2013; [Mexico: Police attack journalists and human rights defenders at protest over 43 missing students](#) [México: la policía ataca a periodistas y defensores de derechos humanos durante manifestación por 43 estudiantes desaparecidos], 21 de noviembre de 2014; [Myanmar: Crackdown on protests shows Special Rapporteur still needed](#) [Birmania: mano dura en las manifestaciones demuestra que todavía se precisa al Relator Especial], 11 de marzo de 2015; [Tunisia: Decision in FEMEN protest violates freedom of expression](#), [Túnez: la decisión por la manifestación de FEMEN infringe la libertad de expresión], 14 de junio de 2013; o [Egypt: Constitution must protect freedom of expression and the right to demonstrate peacefully](#) [Egipto: la constitución debe proteger la libre expresión y el derecho a marchar en forma pacífica], 24 de octubre de 2013.

¹³ Véase, por ej., [States must protect rights during protests](#), [los Estados tienen la obligación de proteger los derechos durante las manifestaciones] de ARTICLE 19, 31 de marzo de 2014.

¹⁴ [2012 Report of the Special Rapporteur on FOAA](#), [informe 2012 del Relator Especial para la Libertad de Reunión y Asociación] 21 de mayo de 2012, A/CDH/20/27, para. 24.

¹⁵ Este término suele referirse a aquel espacio físico que se ubica en un predio privado, cuyo propietario concede al público derechos de acceso y uso jurídicamente vinculantes, generalmente, a cambio de un pago, que debe realizar el Municipio"; véase, por ej., de Jerrold S. Kayden, *The New York City Department of City Planning [El departamento de planeamiento urbano de la ciudad de Nueva York]*, y de la The Municipal Art Society of New York, *Privately Owned Public Space: The New York City Experience*, [espacios públicos de propiedad privada: la experiencia neoyorquina] 2000, p. 301.

¹⁷ Se garantiza la libre expresión en el artículo 19 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (DUDH), el artículo 19 del PIDCP y en los instrumentos regionales de derechos humanos: artículo 9 de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 10 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

¹⁸ Los derechos a la libre reunión y asociación pacíficas se garantizan en el artículo 20 de la DUDH, y adquieren fuerza de ley por los artículos 21 y 22 del PIDCP respectivamente, y se reflejan en muchos otros tratados de derechos humanos, por ej., el artículo 8 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC); el artículo 7(c) de la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*; el artículo 15 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN, pero en inglés, CRC); el convenio N.º 87, de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), relativo a la Libertad sindical y protección del derecho de sindicación, o el convenio OIT N.º 98 relativo a la Aplicación de los Principios del Derecho de sindicación de negociación colectiva

¹⁹ El derecho a participar en el curso de los asuntos políticos se refiere al derecho que asiste a los ciudadanos de intentar influir en los asuntos públicos, y puede asumir diversas formas, entre las que se cuenta la participación en las manifestaciones. Lo garantiza el artículo 21 de la DUDH y el artículo 25 del PIDCP, como también los tratados regionales (artículo 23 para. 1 de la Convención Americana y el 13 de la Carta Africana), además de declaraciones sin carácter vinculante (por ej., la Declaración del Commonwealth formulada en Harare, 20 de octubre de 1991).

²⁰ Artículo 8 para 1d) del PIDESC contiene la obligación de "garantizar el derecho a la huelga, siempre que se lo ejerce conforme con las leyes del país de que se trate". También el Comité sobre la Libertad de Sindicación y el Comité de Expertos sobre la Aplicación de Convenciones y Recomendaciones que hace el seguimiento de que se cumplan los estándares de los convenios OIT dejan claro que "el derecho a hacer huelga es uno de los medios imprescindibles, a través del cual los trabajadores y sus sindicatos pueden promover y defender sus intereses sociales y económicos". Véase [Freedom of Association Digest of Decisions and Principles of the Freedom of Association Committee of the Governing body of the ILO](#), [compendio de libertad de sindicación y principios, del comité para la libertad de sindicación del órgano ejecutivo de la OIT] 5.ª Ed., 2006, para 522. El artículo 6(4) de la Carta Social Europea ampara "el derecho de los trabajadores y empleadores a ejercer acciones colectiva en casos en que se susciten conflictos de intereses, entre los que se cuentan, el derecho a la huelga, conforme a las obligaciones que pudieren surgir de los convenios colectivos ya suscritos". También el artículo 28 de la *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea* protege, en caso de conflicto de intereses, el derecho de los trabajadores, empleadores o a sus respectivos sindicatos, a "tomar acciones colectivas para defender sus intereses, lo que incluye las huelgas".

²¹ El derecho a tomar parte o a participar de la vida cultural queda reconocido por el artículo 27 de la DUDH y el artículo 15 para 1a) del PIDESC, que luego clarificó la Declaración General N.º 21, formulada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

²² Véase el artículo 2 del PIDCP y diversas convenciones sobre derechos humanos.

²³ Véase, por ej., TEDH, *Kuznetsov vs. [c.] Russia*, App. N.º 10877/04 (2008).

²⁴ Véase, por ej., el derecho a la vida: artículo 3 de la DUDH, el artículo 6 del PIDCP o el artículo 6 de la Convención de Derechos del Niño; el derecho a la privacidad o intimidad (artículo 12 de la DUDH y artículo 17 del PIDCP); el derecho a libertad y seguridad personales, del

artículo 9 del PIDCP y la Declaración General N.º 35 del Comité de DDHH; no discriminación, del artículo 2 del PIDCP y diversas convenciones sobre derechos humanos.

²⁵ Véase, por ej., [Declaración General N.º 34](#), CCPR/C/GC/34, del Comité de DDHH, 12 de septiembre de 2011, para 11; o la sentencia del TEDH, *Handyside v. [c.] the UK*, Appl. N.º 5493/72 (1976), para 49, y la del caso *Otto-Preminger-Institut v. [c.] Austria*, Appl. N.º 13470/1987 (1994), para 49.

²⁶ Véase, por ej., la sentencia del TEDH en el caso *G. vs. [c.] Germany*, Appl. N.º 13079/87 (1989), y en *Plattform "Arzte fur das Leben" vs. [c.] Austria*, Appl. N.º 10126/82 (1988), para 32.

²⁷ Directrices OSCE, *op.cit.*, para 25; Véase también la sentencia del TEDH en el caso *Christian Democratic People's Party vs. [c.] Moldova*, App. No 28793/02 (2006).

²⁸ Véase, por ej., la sentencia del TEDH en el caso *Christians against Racism and Fascism vs [c.] the UK*, Appl. N.º 9440/78 (1980).

²⁹ Véanse, por ej., Directrices OSCE, *op.cit.*, para 26; el *UN Covenant on Civil and Political Rights: CCPR Commentary [convención ONU sobre derechos civiles y políticos: comentario]*, de M. Nowak, p. 487; la sentencia del TEDH en el caso *G. vs. [c.] Germany*, *op.cit.*

³⁰ M. Nowak, *Ibid.*

³¹ Véase arriba la sección del "Reconocimiento del derecho a manifestarse".

³² Véase, por ej., el *Informe de la situación de los defensores y las defensoras de Derechos Humanos en las Américas*, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 7 de marzo de 2006, para 60; la sentencia del TEDH en el caso *Djavit An vs. [c.] Turkey*, App. N.º 20652/92 (2003), para 56; la Opinión de la Comisión de Venecia sobre las Reformas al Procedimiento Legislativo y Adenda a la Ley de Realización de Asambleas, Reuniones, Concentraciones públicas y Movilizaciones en Armenia, 2005, para 30.

³³ Véase, por ej., la sentencia del TEDH en el caso *Steel & Morris vs. [c.] the UK*, Appl. N.º 68416/01 (2005).

³⁴ Los casos suelen tratar la infracción a los derechos humanos en contextos de reuniones. Véase, por ej., de la Corte Interamericana, *Velez Restrepo and Family vs [c.] Colombia*, Series C N.º 248, 3 de septiembre de 2012. En 2013 la Comisión Africana de Derechos Humanos falló que resultaba admisible un caso testigo, *WOZA vs [c.] Zimbabwe*. Véase, por ej., R.F. Kennedy Center, [Landmark Case to Protect Right to Protest in Africa Accepted by Human Rights Commission](#) [el caso testigo para tutelar el derecho a manifestarse en África, que aceptó la Comisión de Derechos Humanos], de noviembre de 2013. En 2011 se presentó una [Request for provisional measures to the African Commission on Human and Peoples' Rights](#) [solicitud de medidas provisionales ante la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos] conjunta, en la que se sostenía un avance presunto sobre los derechos humanos en Egipto, tras las manifestaciones antigubernamentales que habían tenido lugar en ese país. También el 10 de junio de 2014, el Tribunal de Justicia de la ECOWAS [comunidad económica de los Estados de África occidental] falló que la omisión del Estado nigeriano de investigar y procesar a integrantes de las fuerzas de seguridad que habían matado y lesionado a manifestantes de la comunidad Bundu en Port Harcourt, el estado de Rivers, infringía el derecho a manifestarse; véase *ECW/CCJ/APP/10/10*.

³⁵ Informe 2012 del Relator Especial de Libre Reunión y Asociación, *op.cit.*

³⁶ La estructura del deber de "respetar, proteger, cumplir" derechos suele ser aludida en contextos referidos a derechos económicos, sociales y culturales, pero ahora se acepta que también se aplica a los derechos civiles y políticos, con los cual se funde el concepto de ambas obligaciones de los Estados: las de carácter positivo y las de carácter negativo.

³⁷ Tales requisitos son de sanción legislativa reciente en Birmania, Egipto, Turquía o Uganda. Véase, la ley birmana [Act N.º 15/2011](#) sobre el derecho a la reunión y a la procesión pacíficas; la ley egipcia 107/2013 relativa al derecho a los encuentros públicos, procesiones y manifestaciones pacíficas, del 24 de noviembre de 2013; el código penal turco y el artículo 10 de la ley sobre Reuniones y Marchas-Movilización (Ley N.º 2911); o la de Conducción del Orden Público de Uganda, de 2013.

³⁸ Véase, por ej., el artículo 11 de la [UK Public Order Act 19](#) [ley del Reino Unido sobre orden público N.º 19].

³⁹ Comité de DDHH, en el caso *Kivenmaa vs. [c.] Finland*, *op. cit.*; el informe Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los defensores y defensoras de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, para 57.

⁴⁰ Informe 2012 del Relator Especial sobre la Libertad de Reunión y Asociación, *op. cit.*, para. 28.

⁴¹ *Ibid.*, p. 64.

⁴² *Ibid.*, para 29; Véase también las [Venice Commission's statements](#) [declaraciones de la Comisión de Venecia] sobre el derecho a las manifestaciones espontáneas; la sentencia del TEDH en el caso *Eva Molnar vs. [c.] Hungary*, Appl. N.º 10346/05 (2009); en *Ezelin vs. [c.] France*, Appl. N.º 11800/85 (1991) o en *Christians against Racism and Fascism vs. [c.] the UK*, *op.cit.*

⁴³ La sentencia del TEDH en el caso *Bukta & Others vs. [c.] Hungary*, Appl. N.º 25691/04 (2007), para 36.

⁴⁴ Por ej., el 29 de septiembre de 2011, la policía de Sierra Leona anunciaba una veda de duración indefinida sobre todas las concentraciones de naturaleza política y reuniones públicas en el país; ARTICLE 19, [Sierra Leone: Blanket ban on political rallies and public meetings illegal](#) [Sierra Leona: es ilegal la veda generalizada sobre las concentraciones políticas y las reuniones públicas] de ARTICLE 19, 13 de octubre de 2011.

⁴⁵ Por ej., en el Reino Unido, las prolongadas manifestaciones en la Parliament Square londinense están prohibidas por leyes que se dirigen específicamente a evitar "que se permanezca en algún lugar durante cualquier período de tiempo". La ley de reforma de la policía y responsabilidad social 2011 impone una prohibición de carácter absoluto a que se usen estructuras de carpas durante cualquier espacio de tiempo en Parliament Square Gardens o en la acera perimetral. En 2013, hubo activistas que impugnaron, infructuosamente, esta norma, sobre la base de que esta ponía fin a la "vigilia por la paz durante un sexenio" que llevaban adelante fuera del Parlamento. También la ley 2013, *op.cit.*, veda las sentadas y los encuentros que, durante la noche, se hagan en el lugar de culto, que es un espacio ordinario de cita para todas las manifestaciones en Egipto y uno que aprovecharon intensamente los grupos islamistas. También le otorga a los organismos de seguridad el derecho a impedir cualquier manifestación o asamblea pública, incluso los encuentros por razones electorales que lleven adelante los partidos políticos si estos "plantean una amenaza de gravedad a la seguridad o a la paz".

⁴⁶ En el curso de los encuentros de 1999 de la OMC en Seattle (EUA), se impuso la "zona restringida" de 25 cuerdas para todas las manifestaciones. En el curso de la asunción al mando del presidente, se restringieron las manifestaciones a áreas situadas a más de 100 pies (300 metros) de la ruta prevista para el desfile por ese acto. La Ciudad de Nueva York impuso la "zona congelada" o "burbuja" de media cuadra para proteger al alcalde de los afiliados sindicales que se manifestaban en la Convención Nacional Republicana 2004. El 8 de marzo de 2012 en Túnez, el ministerio del Interior emitió una veda de duración indefinida contra todas las movilizaciones, marchas y

formas de expresión colectiva que pudieren tener lugar en la avenida Habib Bourgiba Avenue, que fue un punto central para las concentraciones durante la revolución.

⁴⁷ Por ej., en Baréin, el artículo 11 de la ley 32/2006, establece que las movilizaciones no pueden comenzar antes del amanecer ni continuar después del ocaso, salvo que mediare autorización escrita extraordinaria expedida por el director general de la policía o quien lo reemplazare; el Gobernador puede especificar cantidad de áreas públicas en su provincia donde se puedan realizar movilizaciones, para los cuales los organizadores del acto deben solicitar autorización. En agosto de 2013, el rey emite un decreto modificatorio de la ley tendente a vedar las movilizaciones en la capital Manama (la reforma de agosto de 2013 al decreto 18/1973 referido a las asambleas públicas y movilizaciones).

⁴⁸ Las autoridades de Estados Unidos y del Reino Unido y empresas privadas se apoyaron en normas sobre ordenamiento urbano y códigos de zonificación contra [*la acción del*] movimiento Occupy en el parque neoyorquino Zuccotti y frente a la catedral de Saint Paul en Londres.

⁴⁹ Véase, por ej., en España, la circular del ministerio del Interior contra las asambleas celebradas a menos de 300 metros de las residencias de los funcionarios públicos y políticos.

⁵⁰ Sentencia del TEDH en el caso *Balçık et al vs. [c.] Turkey*, Appl. N.º 25/02 (2007), para 52; en *Ashughyan vs. [c.] Armenia*, Appl. N.º 33268/03 (2008), para 90.

⁵¹ Sentencia del TJUE en el caso *Eugen Schmidberger vs [c.] Republic of Austria*, Case C-112/00, 12 de junio de 2003.

⁵² El [Report of the Office of the Special Rapporteur for Freedom of Expression](#) [*informe de la relatoría especial para la libertad de expresión*], OEA, 25 de febrero de 2009, para 70.

⁵³ Sentencia del TEDH en el caso *Appleby & Others vs. [c.] the UK*, Appl. N.º 44306/98 (2003).

⁵⁴ Véase, por ej., la sentencia del TEDH en el caso *Lingens v. [c.] Austria*, App. N.º 9815/82 (1986), para. 42.

⁵⁵ Véase, por ej., la respuesta internacional de Greenpeace International a la invitación a presentar información sobre buenas prácticas en el ámbito de las manifestaciones pacíficas, formulada por la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos [en inglés, OHCHR] en noviembre de 2012.

⁵⁶ T. Zick, *Speech Out of Doors: Preserving First Amendment Liberties in Public Places* [*palabras, afuera: cómo preservar las garantías de la primera enmienda en lugares públicos*], Cambridge University Press, 2009, p.105.

⁵⁷ Por ej., en julio de 2013, el parlamento federal ruso sancionó la ley [Federal Law](#) “Sobre la introducción de reformas al artículo 5 de la ley federal *Sobre la protección de los niños contra informaciones perjudiciales a su salud y desarrollo* y leyes misceláneas de la Federación Rusa a los Fines de Proteger a los niños contra Informaciones que Propugnan la Negación de Valores Tradicionales de Familia”; en efecto, la ley considera ilegal realizar cualquier evento de orgullo homosexual. Recientemente, se sancionaron prohibiciones semejantes en Nigeria y Uganda, y se evaluaron en Ucrania (el proyecto de ley N.º 10290, de octubre de 2012, que prohíbe la “propaganda de homosexualidad” recibió amplio apoyo de los congresistas ucranianos), y Lituania (la ley de “protección a menores contra los efectos nocivos de la información pública, sancionada en marzo de 2010 e intentos de modificar el Código de Infracciones Administrativas a los mismos fines), y se sancionó y derogó en Moldavia (por ej., el 23 de febrero de 2012, la ciudad de *Bălți* sancionó normas que vedaban la “propaganda de orientaciones sexuales no tradicionales” que tuvieran lugar en forma de reuniones; se sancionaron medidas semejantes en otras ciudades, por ej. Cahul, Ceadr Lungu, Drochia y Soroca, o los distritos de Anenii Noi y Basarabeasca).

⁵⁸ *Johannesburg Principles on National Security, Freedom of Expression and Access to Information* [*principios de Johannesburgo sobre la seguridad nacional, la libertad de expresión y acceso a la información*], 1.º de octubre de 1995, UN Doc. E/CN.4/1996/39 (1996).

⁵⁹ Véase, del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, los [Siracusa Principles on the Limitation and Derogation Provisions in the International Covenant on Civil and Political Rights](#) [*Principios de Siracusa sobre las Disposiciones de limitación y derogación en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*] U.N. Doc. E/CN.4/1985/4, Annex (1985), para 22.

⁶⁰ *Ibid.*, paras 23-24.

⁶¹ Comité de DDHH, *Alekseyev vs. [c.] Russia*, Appl. N.º. 4916/07, 25924/08, 14599/09, para 97.

⁶² [Rabat Plan of Action](#) [*plan de acción de Rabat*] referido a la prohibición de propugnar el odio nacional, racial o religioso, que constituye incitación a la discriminación, hostilidad o violencia. Las conclusiones y recomendaciones que surgen de los talleres de cuatro relatores regionales, organizados por la OHCHR en 2011, y aprobados por expertos en Rabat (Marruecos) el 5 de octubre de 2012.

⁶³ [Prohibiting incitement to discrimination, hostility or violence](#), [*cómo se prohíbe la incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia*], de ARTICLE 19, diciembre de 2012.

⁶⁴ [Egypt's Women Must Be Allowed to Protest in Peace](#) [*deben permitirle a las egipcias manifestarse en paz*] de Amnesty, 23 de diciembre de 2011.

⁶⁵ [The Incapacitation of Women's Rights in Bahrain Protests](#) [*incapacidad jurídica en materia de derechos de la mujer en las manifestaciones de Baréin*], del Islamic World Peace Forum.

⁶⁶ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 18 de diciembre de 1979, UNTS, vol. 1249, p. 13.

⁶⁷ Por ej., durante la vigencia del movimiento anti-Apartheid en Sudáfrica, en los Territorios Palestinos Ocupados, la manifestación de la primavera árabe en la región MENA [*sigla inglesa por Medio Oriente y Norte de África*], las manifestaciones por los derechos de los inmigrantes o Occupy Wall Street en EUA o las manifestaciones contra las cuotas y matrícula universitarias en Inglaterra.

⁶⁸ Véase, *Concluding Observations on Japan* [*observaciones finales sobre Japón*], del Comité de Derechos del Niño, UN Doc. CRC/C/15/Add.231, 26 de febrero de 2004, paras 29-30.

⁶⁹ Véase, *Concluding Observations on Myanmar 1997*, [*observaciones finales sobre Birmania 1997*], del Comité de Derechos del Niño, UN Doc. CRC/C/15/Add.69, 24 de enero de 1997, para 28; *Concluding Observations on Belarus* [*observaciones finales sobre Belarús*], del Comité de Derechos del Niño, UN Doc. CRC/C/BLR/CO/3-4, 8 de abril de 2011, para 35; o *Concluding Observations on Turkey* [*observaciones finales sobre Turquía*], del Comité de Derechos del Niño, UN Doc. CRC/C/R/CO/2-3, 20 de julio de 2012, para 39.

⁷⁰ Véase, *Concluding Observations on Syrian Arab Republic* [*observaciones finales sobre la República Árabe Siria*], del Comité de Derechos del Niño, UN Doc CRC/C/SYR/CO 3-4, 9 de febrero de 2012, para 47; *Concluding Observations on Bahrain* [*observaciones finales sobre Baréin*], del Comité de Derechos del Niño, UN Doc. CRC/C/BHR/CO/2-3, 3 de agosto de 2011, paras 40-41.

⁷¹ Se incluye el estar expuesto a un riesgo mayor que el de los adultos por su ser de estatura más baja, ser manipulados por adultos o la ausencia de participación voluntaria en manifestaciones.

⁷² Varias fuentes filosóficas y políticas abordan el tema de manifestarse a través de la desobediencia a la ley, por ej., Thoreau, Gandhi, M.L. King o John Rawls. Por ejemplo, se definió como “el acto político público, no violento, contrario a la ley que se lleva adelante con el propósito de generar cambios en la legislación o en las reglamentaciones apelando a la toma de conciencia, a la conciencia de las autoridades y, en especial, a la conciencia de la mayoría del público: en dos palabras, a la conciencia de quienquiera que sea el que emite, promulga y respalda la norma que se transgrede”. Véase *On Civil Disobedience, Morality and the Law [desobediencia civil, moralidad y ley]*, de Hugo Bedau, 1988, para 69.

⁷³ *Guilty But Civilly Disobedient: Reconciling Civic Disobedience and the Rule of Law [culpable, pero civilmente desobediente: cómo reconciliar la desobediencia cívica con el imperio de la ley]*, de M. Hall, 2004 Cardozo L.Rev., Vol. 28.5.

⁷⁴ Véase, por ej., la sentencia del TEDH en el caso *Steel and Morris vs. [c.] the UK, op.cit.* También, la Suprema Corte de Alemania estableció que la participación en este tipo de manifestaciones representa “compromiso activo en la vida de la comunidad y medio por el cual las personas pueden participar directamente en el proceso político”; 69 Bverfge 315, 343-347 (1985). En el caso *R v. [c.] Jones*, [2006] UKHL 16 [Cámara de los Lores del Reino Unido], Lord Hoffmann declare que es la “marca” de una comunidad civilizada darle lugar a la manifestación y a la desobediencia civil, y añadió que “hay convenciones de aceptación generalizada, por un lado, entre los infractores de la ley y, por el otro, entre los organismos de seguridad. Los manifestantes se comportan con sentido de medida y no generan daños o molestias en demasía. Y corroboran la sinceridad de su creer aceptando las penas que les imponen las leyes. Por otra parte, la policía y los fiscales se conducen con control y los magistrates imponen penas que toman en cuenta los escrupulosos móviles de los manifestantes”, para 89. [Los magistrates son jueces legos, que ejercen funciones penales y de juzgados de paz en tribunales unipersonales de primera instancia].

⁷⁵ Véase, por ej., *People vs. [c.] Weber*, 208 Cal. Rptr. 719, 721 (Cal. App. Dep’t Super. Ct. 1984).

⁷⁶ *Why Societies need Dissent [¿por qué se necesita el disenso en las sociedades?]* de C. R. Sunstein, (2003), p. 6.

⁷⁷ *Ibid.*, p. 7.

⁷⁸ Véanse, *Plattform 'Arztefürdas Leben' vs. [c.] Austria, op.cit.*; *Ezelin vs. [c.] France, op.cit.*; *Steel v[c.] UK, op.cit.*, *Chorherr vs. [c.] Austria*, Appl. N.º 13308/87 (1993); *Hashman&Harrup vs. [c.] the UK*, Appl. N.º 25594/94 (1999); o *G. vs. [c.] Germany, op.cit.*. La mayor parte de la jurisprudencia consiste en decisiones sobre la admisibilidad en la Comisión y se falla que la solicitud estaba mal fundada.

⁷⁹ Véase, por ej., *US vs. [c.] Schoon*, 971 F.2d 193, 1992 U.S. App. 17598. Para invocar la excepción, los imputados deben demostrar que enfrentaban la elección entre dos males y que eligieron el menor de ellos, b) que actuaron para evitar un daño inminente, c) que anticiparon razonablemente la relación causal entre su comportamiento y el daño por evitar, y (d) que no tenían otra alternativa legal más que infringir la ley, y d) que la legislatura no actúa para impedir la excepción mediante una elección clara y deliberada referida a los valores en cuestión. El estado de necesidad también debe estar establecido por criterios objetivos y no ser meramente la opinión de los imputados; por ej., en *US v. [c.] Aguilar*, 883 F.2d 662, 693 (9th Cir. 1989). Véase también, *State vs. [c.] Diener* (706 S.W.2d 582 (Mo. Ct. App. 1986) donde se falló que el hecho de que ocurriera una catástrofe nuclear era de naturaleza especulativa); en *US vs. [c.] Maxwell* (254 F.3d 21, 27 (1st Cir. 2001) y *US vs. [c.] May* (622 F.2d 1000, 1008-09 (9th Cir. 1980), donde se falló que la existencia de armas nucleares no cumplía con el requisito del daño inminente; en *State vs. [c.] Dorsey* (395 A.2d 855, 857 (N.H. 1978), que decidió que la excepción del estado de necesidad quedaba limitada a los actos dirigidos a evitar el daño de los que haya certeza razonable que vayan a ocurrir); o *People v. [c.] Scutari* (560 N.Y.S.2d 943 (N.Y. Crim. Ct. 1990), que falló que la intromisión ilegítima en el Congreso no resultaba necesaria de evitar con relación a la política exterior de Estados Unidos y que no era un asunto de emergencia).

⁸⁰ Ej. *US v. [c.] Aguilar*, 883 F.2d, 662, 693 (novo circuito judicial, 1989). También véase, *State vs. [c.] Diener* (706 S.W. 2d 582 (Mo. Ct.App. 1986), que falló que la ocurrencia de una catástrofe nuclear era de naturaleza especulativa). *US vs. [c.] Maxwell* (254 F.3d. 21, 27 (1.º circ. 2001) y *US vs [c.] May* (622 F.2d. 1000, 1008-09 (novo circuito judicial, 1980), que falló que la existencia de armas nucleares no satisfacía el requisito del daño inminente); *State vs [c.] Dorsey* (395 A.2d.855, 857 (N.H. 1978) que falló que la defensa del estado de necesidad se limitaba a los actos que dirigieron a evitar el perjuicio del que hay certeza razonable de que ocurra; o *People v. Scutari* (560 N.Y. Crim. Ct. 1990), que falló que la intromisión ilegítima en el Congreso no resultaba necesaria de evitar con relación a la política exterior de Estados Unidos y que no constituía un materia de emergencia.

⁸¹ *State vs. [c.] Keller*, N.º 1372-4-84 (Vt. Dist. Ct. Nov. 17, 1984).

⁸² *Regina vs. [c.] Kirkwood et al.*, tribunal de distrito de New South Wales, 15 de mayo de 2002, DCZ 2293 EF-C, p. 5; citado en la presentación de Greenpeace International ante la OHCHR, *op.cit.*

⁸³ *Shell (various entities) vs. [c.] Greenpeace Netherlands and Greenpeace International*, Tribunal de distrito de Amsterdam, LJN: BX9310, 5 de octubre de 2012; citado en la presentación de Greenpeace International ante la OHCHR, *op.cit.*

⁸⁴ *Ibid*, para 5.9.

⁸⁵ *N.V. Abes VV.Z.W vs. [c.] Greenpeace Belgium*, Case N.º 99-6628-A, p. 4 [7], Tribunal de primera instancia de Amberes, citado en la presentación de Greenpeace International ante la OHCHR, *op.cit.*

⁸⁶ *Ibid.*, p. 5 [1].

⁸⁷ Esta parte se basa en diversas propuestas a la teoría política; en particular, *Theory of Justice [teoría de la justicia]* (rev. ed. 1999), de J. Rawls; *Liberalism and Disobedience* (1972) [liberalismo y desobediencia], de Marshall Cohen, *Civil Disobedience: Its Nature and Role in the American Legal Landscape [desobediencia civil: naturaleza y función en el panorama jurídico estadounidense]*, de M. DeForrest 33 Gonz. L.REV. 653, 658 (1997-98), 660-63; *op.cit.*, de M. Hall; *Direct action, Convention values and the Human Rights [acción directa: valores de la convención y derechos humanos]* de Fenwick&Phillipson, 21 Legal Stud. 535 2001.

⁸⁸ Sentencia del TEDH en el caso *G. v.[c.] Germany, op.cit.*

⁸⁹ Cf. sentencia del TEDH en el caso *Balgikv&Others vs. [c.] Turkey, op.cit.*, para 52; *Ashughyan vs. [c.] Armenia, op.cit.*, para 90.

⁹⁰ Informe 2012 del Relator Especial sobre la Libertad de Reunión y Asociación, *op.cit.*, para 84.

⁹¹ Informe 2012 del Relator Especial sobre la Libertad de Opinión y Expresión, *op.cit.*, para 22.

⁹² Informe 2009 del Relator Especial, *op.cit.*, para 70.

⁹³ [Remarks on Internet Freedom \[comentarios sobre la libertad en la internet\]](#), de Hillary Clinton, 21 de enero de 2010.

⁹⁴ Ley del Reino Unido [Criminal Justice and Public Order Act 1994 \[justicia penal y orden público, de 1994\]](#).

⁹⁵ Véase, por ej., *US vs. [c.] Fernandez*, 1993 WL 88197 (SDNY 1993).

⁹⁶ Aplicación del estándar de los límites históricos (generado en el caso de *Forbes*, 523 U.S. 666, 678 (1998)), la Corte lo estableció porque el acceso a Internet no existía en ese entonces, sino que comenzó a existir hace poco, y “no se guardaba en depósito de modo inmemorial para el uso por parte del público” a los fines de la libre expresión; *US vs. [c.] Am. Library Ass’n*, 539 U.S. 194, 205-06 (2003), 205-06.

⁹⁷ Propuesta Informe 2012 del Relator Especial (“encuentro intencional y temporario en un espacio público con un propósito específico”), *op. cit.*, para 24; y las Directrices OSCE (“la presencia intencional y transitoria de cantidad de personas en un espacio público con un propósito expresivo en común”).

⁹⁸ TEDH, *Appleby vs. [c.] the UK*, *op. cit.*

⁹⁹ *C.f.*, Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas [Resolution 55/63](#) Combatir el uso indebido de las tecnologías de la información, A/RES/55/63, 22 de enero de 2001 y la [Resolution A/Res/65/230](#), el 12.º Congreso de ONU sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, 1.º de abril de 2011; o del Consejo de Europa, la [Convention on Cybercrime](#) [*Convención sobre el cibercrimen*], 23 de noviembre de 2001, 2296 U.N.T.S. 167. También el borrador de la Convención de la Unión Africana sobre Ciberseguridad, que aspira a introducir reglamentación a nivel regional.

¹⁰⁰ Otras formas incluyen el “cibersabotaje” y “robo de información”, cuya legalidad es palmariamente contraria a todo el orden jurídico.

¹⁰¹ Wray, *op.cit.*

¹⁰² *The Electronic Disturbance Theater and Electronic Civil Disobedience* [*Teatro de alteración electrónica y desobediencia civil electrónica*], de Stefan Wray, junio de 1998.

¹⁰³ Para la lista abarcativa de los ataques perpetrados por Anonymous, véase por ej., [Anonymous](#) (Internet Group), en el *New York Times*.

¹⁰⁴ *Technologies of Protest: Insurgent Social Movements and the First Amendment in the Era of the Internet* [*Las tecnologías de la manifestación: movimientos sociales insurgentes y la Primera Enmienda en la Era de la Internet*] de S. Kreimer, Un.Pen.L.R., 150-1.

¹⁰⁵ *The Civil Disobedience of the 21st Century: How Vietnamese Bloggers Evade Controls* [*Desobediencia civil del siglo XXI: cómo hacen los bitacoreros vietnamitas para evadir los controles*], de J. Phillips, octubre de 2013.

¹⁰⁶ Por ej., un estudio hizo notar que, en EUA, una sentada normalmente terminaría con imputaciones por intromisión ilegítima y la multa respectiva, más una detención por breve lapso. Sin embargo, para las acciones DDOS se hace un procesamiento por estafa conforme al artículo 1030 (a)(5) de la ley de Estafa y abuso por computadora, y conforme al manual de directrices de la US Sentencing Commission, se puede terminar con una pena de hasta once años de prisión en caso de ser una persona sin antecedentes penales. Véase, *Distributed Denial of Service Actions and the Challenge of Civil Disobedience on the Internet* [*denegación distribuida de servicio y el desafío de la desobediencia civil en la Internet*], de M.Sauter, 2013.

¹⁰⁷ Véase, por ej., [The Evolving Landscape of Internet Control, Berkman Center](#) [*panorama evolutivo del control en Internet*], de H. Roberts, E. Zuckerman, R.Faris, J. York & J. Palfrey, 2011.

¹⁰⁸ Tribunal superior regional de Fráncfort, [N.º 1 Ss 319/05](#), 22 de mayo de 2006.

¹⁰⁹ *C.f. Demonstrating respect for rights? Human Rights approach to policing protests*, [*Movilizarse, ¿por respeto a los derechos? El enfoque de los derechos humanos en el control policial de las manifestaciones*] del Comité conjunto de derechos Humanos, RU, 2009, London 7th Report of Session 2008-2009, para 66.

¹¹⁰ Véase, por ej., los informes de Statewatch News Online, desde [2001](#) hasta [2009](#) en Italia, y de [2009](#) en Dinamarca; ‘[Dissent Within, Confrontation Without](#)’, de Julio Godoy, *Inter Press Service*, de junio de 2007.

¹¹¹ *Piermont vs. [c.] France*, Appl. nos. 15773/89 and 15774/89 (1995), para. 60-64.

¹¹² Véase, por ej., el informe del comité conjunto del Reino Unido, *op.cit.*; o el Informe 2012 del Relator Especial para la Libertad Reunión y Asociación, *op.cit.*

¹¹³ Por ej., en el Reino Unido, la organización [Fitwatch](#) documentó la inteligencia en demasía que se había realizado contra manifestantes pacíficos y los métodos que se habían empleado para generar tal colección de materiales durante las manifestaciones de los estudiantes por el valor de las cuotas y matrículas [*de la educación superior*] en noviembre y diciembre de 2012.

¹¹⁴ [Amnesty blasts Denmark’s COP15 policing](#) [*Amnesty condena el control policial en COP15 de Dinamarca*], 27 de mayo de 2010 (se retuvo a novecientos sesenta y ocho (968) manifestantes, sobre la base de las disposiciones de ley especial).

¹¹⁵ *Policing of ‘noborder camp’ in Brussels violates basic civil rights* [*control policial del “el campamento sin fronteras” de Bruselas infringe los derechos fundamentales*], de Statewatch News Online, de octubre de 2010.

¹¹⁶ *Ibid.*

¹¹⁷ [2009 Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of human rights and fundamental freedoms while countering terrorism, Martin Scheinin](#), [*informe 2009 del Relator Especial para la promoción y protección de los derechos humanos y garantías fundamentaels al tiempo que se enfrenta al terrorismo, de Martin Scheinin*] A/CDH/13/37, para 36.

¹¹⁸ Véase por ej., *Brazil’s Own Goal*, de ARTICLE 19, *op.cit.*; *Egypt: Law Relating to the Regulation of the Right to Demonstrate in Public* [*Egipto: la ley por la reglamentación del derecho a movilizarse públicamente*], de ARTICLE 19, 2013; *Guardian: G20 blanket ban on masks is not supported by security laws, expert says*, [*para lo expertos, la veda del G-20 al uso de máscaras no tiene el respaldo de las leyes de seguridad*], 11 de noviembre de 2015; o el [Code of the District of Columbia](#) [*código del distrito de Columbia*] § 22-3312.03: Uso de capuchas o máscaras.

¹¹⁹ *C.f. Response to UN Special Rapporteur’s Call for Comments on Encryption and Anonymity Online*, [*respuesta al pedido del Relator Especial de ONU de comentarios sobre los procesos de encriptado y anonimato en línea*], de ARTICLE 19, febrero de 2015.

¹²⁰ BBC: [Mass arrest of protesters at rallies in Russia](#) [*arresto masivo de manifestantes durante concentraciones en Rusia*], 25 de febrero de 2014; *The Guardian: China: arrests follow protests over response to catastrophic floods*, [*China: arrestos tras las manifestaciones en reacción por la catástrofe de las inundaciones*], 26 de enero de 2014; *NY Times: Turkish Protesters Defy Government’s May Day Ban* [*manifestantes turcos desafían la veda gubernamental por el Día del trabajo*], 1 de mayo de 2014; *RT: Hundreds arrested in Brazil as protest against World Cup spending grows violent* [*Brasil: arrestan a cientos durante violenta manifestación contra el gasto del Mundial*], 23 de febrero de 2014; *HRW: Algeria: Arrests at Protest Against President*, [*Argelia: muchos arrestos en manifestación contra el presidente*], 2 de mayo de 2014; *Reuters: Azerbaijan police arrest youths at anti-government protest* [*Policía azerbaiyana arresta a jóvenes en manifestación antigubernamental*], 26 de enero de 2013; *OMCT: Cambodia: Ongoing arbitrary detention of 21 protesters and fear for their safety*, [*Camboya: continúa la detención arbitraria de los 21 manifestantes. Se teme por su seguridad*], 28 de marzo de 2014.

- ¹²¹ Reformas 2013 ([amendments](#)) al Código Penal de Azerbaiyán elevaron el máximo de la multa por participar en asambleas públicas no permitidas, de 955 € to 7600 €; de modo similar, las modificaciones introducidas en el Código Administrativo aumentó las multas de entre 7 y 12 € a entre 480 y 150€ para todo aquellos que participasen y entre 1400 € y 2900 € para los organizadores.
- ¹²² La Ley 2012 sobre el Derecho a la Libre Reunión y Libre Procesión, y artículo 505(b) del Código Penal.
- ¹²³ La ley egipcia de 2013 le impone a los infractores multas de gravedad y penas de prisión (siete años de cárcel para los que empleen la violencia durante una manifestación y por manifestarse en un lugar de culto o alrededor de este, y hasta un año de prisión por cubrirse el rostro durante la manifestación, y las multas llegan hasta 27.000 £ por comportarse violentamente durante el acto de manifestarse y de 925 £ por manifestarse sin contar con la autorización respectiva).
- ¹²⁴ Thai PBS: [CAPO to use combined forces against capital shutdown](#) [*El Centro de Administración de la Paz y el Orden (CAPO) combinaría fuerzas para combatir el cierre de la capital*], 4 de enero de 2014.
- ¹²⁵ IACHR, 2005, Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, para. 96 y 97.
- ¹²⁶ Véase, por ej., *The Age: The Feeling of Gunns* [*El sentir de Gunns*], 12 de marzo de 2011.
- ¹²⁷ Véase, por ej., *No Dash For Gas* [*Sin corridas por la gasolina*], de la demanda de EDF.
- ¹²⁸ El informe 2011 del Relator Especial por las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, *op.cit.*, para 13.
- ¹²⁹ La ley sobre manifestaciones 2013, de Egipto, *op.cit.*
- ¹³⁰ Véase, [Cambodia: UN human rights review as protest crackdown continues](#) [*Cambodia: revisan los derechos humanos mientras prosigue la mano dura contra la manifestación*] de ARTICLE 19, 27 de enero de 2014.
- ¹³¹ [Mexico: Increasing violence against protesters](#) [*México: aumenta la violencia contra las manifestaciones*], de ARTICLE 19, 31 de octubre de 2013.
- ¹³² [Venezuela: Government must put an end to the repression of protesters and guarantee free flow of information](#) [*Venezuela: el gobierno debe ponerle fin a la represión de los manifestantes y garantizar el libre flujo de la información*], de ARTICLE 19, 21 de febrero de 2014.
- ¹³³ [Authorities arrest 'orchestrators' of Gezi Park protests under guise of combating terrorism](#) [*Simulan combatir el terrorismo, pero las autoridades arrestan a los que "orquestraron" las manifestaciones en el parque Gezi*], de ARTICLE 19, 17 de julio de 2013.
- ¹³⁴ [Ukraine: Excessive use of force against protests must stop](#) [*Ucrania: debe parar el uso excesivo de la fuerza en contra de manifestantes*] de ARTICLE 19, 3 de diciembre de 2013.
- ¹³⁵ Aprobada por el 8.º Congreso de ONU relativo a la Prevención del Delito y Tratamiento de Delinquentes, en La Habana, Cuba, 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990; en particular, principios 5, 9, y 12-14.
- ¹³⁶ Aprobada por la Asamblea General de ONU en la resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979.
- ¹³⁷ Informe del Relator Especial del Reino Unido para la Libertad de Reunión y Asociación, *op.cit.*
- ¹³⁸ Véase, por ej., *Vélez Restrepo and Family vs. [c.] Colombia*, *op.cit.*
- ¹³⁹ Representante OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación, [Special Report: Handling of the media during political demonstrations, Observations, and Recommendations](#) [*Informe especial: manejo de los medios en el curso movilizaciones políticas; observaciones y recomendaciones*] (de junio de 2007).
- ¹⁴⁰ *Ibid.*
- ¹⁴¹ *Ibid.*
- ¹⁴² Por ej., *The Emerging Role of Social Media in Political and Regime Change* [el rol emergente de los medios sociales en los cambios de la política y de regímenes] de R. Safranek, marzo de 2012; [Revolution 2.0? The Role of Digital Media in Political Mobilisation and Protest](#), [¿Revolución 2.0? El rol de los medios digitales en la movilizaciones políticas y manifestaciones], de Hanrath & Claus Leggewie, 2012.
- ¹⁴³ Las estaciones de tvé turcas no informaron sobre las manifestaciones el 31 de mayo de 2013, cuando estas se desencadenaron en el parque Gezi, en Estambul.
- ¹⁴⁴ Véase, por ej., the [briefing of Ivan Šimonović](#), [*brevariario de Ivan Šimonović*], Secretario General Adjunto de Derechos Humanos sobre la situación en Ucrania, que menciona "parcialidad en los informes de los medios, que avivan los temores y la inseguridad entre la comunidad étnica rusa", 16 de abril de 2014.
- ¹⁴⁵ Parcialidad en la selección [*informativa*] en la cobertura gráfica de las manifestaciones en Minsk Belarús, de John McCarthy y otros, 2008.
- ¹⁴⁶ *Al Jazeera: Al Jazeera staff resign after 'biased' Egypt coverage* [*renuncia la redacción de Al Jazeera tras cobertura "con parcialismo" sobre Egipto*] 8 de julio de 2013.
- ¹⁴⁷ Para cubrir los sucesos en los respectivos países, los servicios lingüísticos persas y árabes de la BBC recurrieron fuertemente a los contenidos que generaron los ciudadanos comunes.
- ¹⁴⁸ Por ej., la Observación General N.º 34, *op. cit.*: "el periodismo es una función que comparte una amplia gama de actores, entre los que se cuentan... bitacoreros y otros que toman parte en publicaciones escritas sobre sí mismos en la internet o cualquier otro medio". También establece que los sistemas generales estatales de inscripción o autorización administrativa de periodistas resultan incompatible con la libertad de expresión que garantiza el Artículo 19, apartado 3 del PIDCP, para. 44. El comité de ministros de la Recomendación CoE N.º R (2000)7 del 8 de marzo de 2000 define que el periodista es "toda persona física o jurídica que, en forma normal o profesional, toma parte en la recolección y propagación de información destinada al público, a través de cualquier medio de comunicación masiva".
- ¹⁴⁹ Comité de DDHH, Observaciones finales sobre Lesoto, 08/04/1999, UN Doc. N.º CCPR/C/79/ Add.106, para 23; o la [Joint Declaration \[declaración conjunta\]](#) del 18 de diciembre de 2003.
- ¹⁵⁰ Véase la resolución 25/36, *op.cit.*
- ¹⁵¹ Informe 2011 del Relator Especial para la Libertad de Expresión, *op.cit.*, en el cual subraya que bloquear el acceso a los sitios web y herramientas comunicacionales de las asociaciones, tiene la capacidad de repercutir negativa y considerablemente en [*el derecho de*] reunión y asociación, y también el peligro del bloqueo "justo a tiempo" en "momentos políticos clave, como elecciones, épocas de agitación social o aniversarios de sucesos de gran significación política o histórica"; para 30.
- ¹⁵² Ladies in White: The Peaceful of March Against Repression in Cuba and Online [Damas de blanco: el pacifismo de la marcha contra la represión en Cuba y en entornos en línea], de Riego & Rodríguez, 24 Harv. HR. J. 221 2011.

¹⁵³ El 28 de enero de 2011, el presidente egipcio ordenó que no hubiera internet durante cinco días en todo el país; [Human Rights Council: Rights to peaceful assembly and association online recognised](#), [Consejo de Derechos Humanos: reconocimiento de los derechos a la reunión y asociación pacíficas en línea] de ARTICLE 19, 1 de octubre de 2012.

¹⁵⁴ El 21 de septiembre de 2012, las autoridades de Pakistán bloquearon la recepción en todos los teléfonos móviles de quince ciudades a fin de evitar movilizaciones en contra del filme *La inocencia de los musulmanes*. Se usaron tácticas de “kill-switch” parecidas para controlar las celebraciones nacionales en el país, incluso de Eid el 20 de agosto de 2012, el día de la independencia del 14 de agosto de 2012 y el día de Pakistán el 23 de marzo de 2012.

¹⁵⁵ El 3 de junio de 2011, las autoridades sirias bloquearon la totalidad de los servicios de internet el día anterior a que 50.000 manifestantes tomaran las calles por los chicos que se mató en el levantamiento (Children’s Friday).

¹⁵⁶ *Global Voices: Bahrain Bans BlackBerry Chat Groups* [Baréin veda los grupos de chateo en los BlackBerry], 12 de abril de 2010.

¹⁵⁷ En el R.U., en 2010, el sitio web Fitwatch, que daba consejos a los que participaban en las manifestaciones estudiantiles, fue bloqueado por la policía metropolitana; véase por ej., [UK: Police Monitoring Website Takedown Illegal](#) [R.U.: es ilegal el desarme del sitio en seguimiento policial] de ARTICLE 19, 16 de noviembre de 2010.

¹⁵⁸ Las autoridades turcas bloquearon previamente los sitios grandes que usaban los manifestantes, como YouTube y los sitios de Google; mientras que el TEDH falló: “bloqueo[ar] el acceso a gran escala” resultaba incompatible con las garantías de la Convención Europea; *Yildirim v. [c.] Turkey*, Appl. N.º 3111/10 (2012).

¹⁵⁹ En marzo de 2013, el juzgado civil 34.º de San Pablo resolvió prohibirle a Ricardo Fraga de Oliveira, quien hacía campaña que cuestionaba la construcción de un nuevo desarrollo inmobiliario, entre otros, que publicara en Facebook cosa alguna referida a este tema, so pena de tener que pagar una multa del orden de 10.000 R\$ (5000 USD) por cada infracción. La decisión fue confirmada más tarde por el Tribunal de Justicia del Estado de San Pablo. Véase, por ej., ARTICLE 19, [Brazil: Court approves ban on development protester](#) [Brasil: la justicia permite la orden de abstención impuesta a un manifestante contra desarrollos] de ARTICLE 19, 21 de mayo de 2013.

¹⁶⁰ En agosto de 2012, en Belarús, el Comité Estatal de Seguridad arrestó a cantidad de moderadores de comunidades en línea. Los interrogaron y golpearon, les allanaron los departamentos y les confiscaron las computadoras portátiles. Pavel Yeutsikhiyeu, moderador del grupo “Ya fue suficiente de este Lukashenko” en la red social rusa *Vkontakte*, recibió pena de cinco días de prisión, impuesta por el juzgado de distrito de Kastychnitski, en Minsk. Se informó también que, con el fin de eliminar contenidos y de procesar por difamación a los administradores del foro, el gobierno había accedido ilegalmente a cantidad de debates en línea realizados en foros; ARTICLE 19, *op.cit.*

¹⁶¹ Véanse, los intentos de sancionar la Ley de 2010 sobre Protección al Ciberespacio como Activo Nacional, S. 3480 [“S.”significa ‘artículo’], ¹¹ Congress (2010).

¹⁶² La ley de reforma a las T.I. de India, que sancionaron rápidamente en las resultas del ataque terrorista en Mumbai, establece que se le podrá atribuir responsabilidad a los ejecutivos de empresas web locales e internacionales por no mantener “el orden público, la decencia o la moralidad”; podría extenderse la vaguedad de las cláusulas a los contenidos vinculados con manifestaciones.

¹⁶³ En 2011, Apple Inc. bloqueó las aplicaciones “ThirdIntifada” que se usaban para transmitir nuevos artículos y notas de opinión en árabe, y anuncios de las próximas manifestaciones; véase por ej., [Apple Removes Anti-Israel 'ThirdIntifada' App From App Store](#), [Apple elimina del AppStore la aplicación antiisraelita ThirdIntifada], 22 de junio de 2011.

¹⁶⁴ *WSJ*: Gran parte de los medios venezolanos no hizo caso de las manifestaciones, 14 de febrero de 2014.

¹⁶⁵ [World Television Day: Satellite jamming and freedom of expression](#), [Día mundial de la televisión: interferencia de satélite por jamming y la libertad de expresión], de ARTICLE 19, 21 de noviembre de 2011.

¹⁶⁶ Véase, Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión, 4 de junio de 2012, A/CDH/20/17, para. 50. Véase también, [RSF: Resolution recognizes role of journalists covering protests](#) [la resolución reconoce el rol de los periodistas que cubren manifestaciones], 1.º de abril de 2014 (hace notar que desde que comenzó el movimiento manifestante Euromaidán, entre noviembre de 2013 y el 19 de enero de 2014, al menos cincuenta y ocho (58) periodistas resultaron lesionados en Ucrania; cerca de cien (100) periodistas fueron víctimas de la violencia en la ola de manifestaciones que dio comienzo en Brasil durante junio de 2013).

¹⁶⁷ En 2011, Belarús, más de cien (100) periodistas y bitacoreros fueron arrestados y cerca de treinta (30) recibieron pena de prisión.

¹⁶⁸ Arrestaron a periodistas cuando cubrían manifestaciones en septiembre de 2011.

¹⁶⁹ En Uganda, en febrero de 2011, hubo periodistas que fueron blancos de la violencia y de la vigilancia en el curso de la elección presidencial, y también nuevamente durante las brutales medidas de mano dura implementadas en las manifestaciones del Walk to Work que tuvieron lugar con posterioridad ese año, ocasión en la que se arrestó a decenas de periodistas.

¹⁷⁰ En Chile, donde los manifestantes estudiantiles cuestionaban el reconcentramiento de la titularidad de los medios de comunicación, la violencia contra los periodistas comprendió palizas, ciberataques y ataques al personal editorial. Policías armados y abusivos fueron quienes realizaron muchos de estos incidentes, frecuentemente acompañados de opresivos arrestos y destrucción de equipos; en contados casos, tuvieron que responder por sus actos.

¹⁷¹ En febrero de 2014, los organismos de seguridad de Venezuela acosaron y atacaron, al menos, a trece (13) periodistas cuando estos cubrían las manifestaciones en Caracas. También se arrestó a siete (7) periodistas.

¹⁷² En Rusia, en el curso de las movilizaciones de Moscú, que tuvieron lugar entre el 6 y el 9 de mayo de 2012, resultaron heridos por la policía, al menos, doce (12) periodistas ciudadanos y cuatro (4) reporteros mientras informaban sobre las manifestaciones.

¹⁷³ En Turquía, los medios informaron que, al menos, ciento cincuenta y tres (153) periodistas resultaron heridos y se detuvo a treinta y nueve (39) en las manifestaciones del parque Gezi. Aunque se pidió una investigación parlamentaria, no hay ningún responsable penal por estos actos.

¹⁷⁴ El [UN Plan of Action on the Safety of Journalists and the Issue of Impunity](#) [plan de acción sobre la seguridad de los periodistas y el problema de la impunidad] recibió el apoyo de la Junta de Jefes Ejecutivos de Naciones Unidas el 12 de abril de 2012. Se prepare el plan durante el Primer encuentro interagencial de Naciones Unidas, que convocó el Director General de la UNESCO.

¹⁷⁵ [Joint declaration on crimes against freedom of expression](#) [declaración conjunta sobre los crímenes contra la libertad de expresión], emitida por cuatro relatores especiales sobre libertad de expresión, junio de 2012.

¹⁷⁶ *Vélez Restrepo and Family vs. [c.] Colombia*, *op.cit.*...

¹⁷⁷ En México, ARTICLE 19 registró cuarenta y seis (46) ataques directos perpetrados contra periodistas mientras estaban informando en una movilización masiva que tuvo lugar el 2 de octubre de 2013; en ella, se puso especialmente en la mira a periodistas ciudadanos e independientes. Treinta y dos (32) de estos ataques los cometieron los organismos de seguridad.